

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Eficacia de la conciliación extrajudicial de
prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga,
durante el período 2021**

Annie Evelyn Vasquez Laura
Katherine Lizbeth Arango Alvarez

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Eliana Mory Arancibia
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Martha Silvia RIVERA RICAPA
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 28 de setiembre de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021", perteneciente al/la/los/las estudiante(s) Katherine Lizbeth Arango Alvarez y Annie Evelyn Vasquez Laura, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 14 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (N.º de palabras excluidas: 30) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Annie Evelyn Vasquez Laura , identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 77535055, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

28 de septiembre de 2023.



Annie Evelyn Vasquez Laura

DNI. No. 77535055

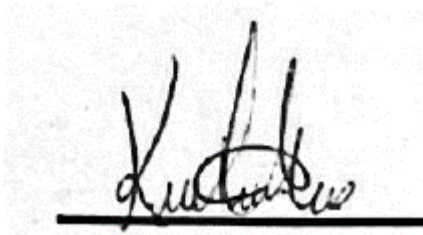
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Katherine Lizbeth Arango Alvarez , identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 73501793, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

28 de setiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Arango', is written over a solid black horizontal line.

Katherine Lizbeth Arango Alvarez

DNI. No. 73501793



Resumen de coincidencias



14 %



8

[www.poder-judicial-bc...](#)

Fuente de Internet

1 %



9

[vsip.info](#)

Fuente de Internet

<1 %



10

[repositorio.ulc.edu.pe](#)

Fuente de Internet

<1 %



11

[repositorio.uss.edu.pe](#)

Fuente de Internet

<1 %



12

[tesis.ucsm.edu.pe](#)

Fuente de Internet

<1 %



13

[repositorio.unjfsc.edu.pe](#)

Fuente de Internet

<1 %



14

[es.slideshare.net](#)

Fuente de Internet

<1 %



Resumen de coincidencias



14 %



Fuente de Internet

15	repositorio.unheval.edu... Fuente de Internet	<1 %	>
16	www.carlosboveda.com Fuente de Internet	<1 %	>
17	acvenisproh.com Fuente de Internet	<1 %	>
18	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %	>
19	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
20	repositorio.untumbes.e... Fuente de Internet	<1 %	>
21	www.elforo.com	<1 %	>

Resumen de coincidencias



14 %



21	www.elforo.com Fuente de Internet	<1 % >
22	docplayer.es Fuente de Internet	<1 % >
23	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 % >
24	www.flacsoandes.edu.... Fuente de Internet	<1 % >
25	www.observatorio-iber... Fuente de Internet	<1 % >
26	investigaliacr.com Fuente de Internet	<1 % >
27	redi.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 % >

Resumen de coincidencias



14 %

<			>
27	redt.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
28	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
29	estudioabogadoscusc... Fuente de Internet	<1 %	>
30	repositorio.autonoma.e... Fuente de Internet	<1 %	>
31	landportal.org Fuente de Internet	<1 %	>
32	repositorio.una.ac.cr Fuente de Internet	<1 %	>
33	www.dspace.uce.edu.e... Fuente de Internet	<1 %	>

ASESOR

Mg. Martha Silvia Rivera Ricapa

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, por proteger a mi familia y a mi persona, durante la pandemia del Covid-19.

A mis queridos padres, por su apoyo moral incondicional, durante mi formación académica en derecho.

A todos los niños y niñas alimentistas de Ayacucho y del Perú, esperando que las investigaciones que se realizan sobre dicha problemática contribuyan a la mejor solución de los conflictos familiares sobre pensión alimenticia.

Annie Evelyn

DEDICATORIA

A mis estimados padres, por haberme enseñado los mejores valores morales con los cuales me conduzco dentro nuestra sociedad.

A mis hermanos, por el amor fraterno que les tengo, augurándoles que tengan éxito en sus estudios.

A los niños y adolescentes, víctimas del incumplimiento de la obligación alimentaria de parte de sus progenitores biológicos.

Katherine Lizbeth

AGRADECIMIENTOS

Nuestro eterno agradecimiento a la Universidad Continental, en particular a la Facultad de Derecho, en cuyos claustros tuvimos la oportunidad forjarnos como hombres de derecho.

A todos los catedráticos de pregrado de la carrera de derecho, de la mencionada universidad, por habernos orientado tanto en lo teórico como lo práctico en las entelequias de derecho.

Un especial agradecimiento a nuestro asesor de tesis, por sus acertadas orientaciones en el diseño metodológico y competencia disciplinar.

Las autoras

ÍNDICE

ASESOR:	7
DEDICATORIA	11
AGRADECIMIENTO	13
RESUMEN	17
ABSTRACT	18
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	24
1.1. Tema de investigación delimitado	24
1.2. Planteamiento del problema	27
1.2.1. Problema general	27
1.2.2. Problemas específicos	27
1.3. Objetivos de investigación	27
1.3.1. Objetivo general	27
1.3.2. Objetivos específicos	27
1.4. Justificación	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	30
2.1. Antecedentes del problema	30
2.1.1. Antecedentes internacionales	30
2.1.2. Antecedentes nacionales	37

2.2. Bases teórico-científicas	43
2.2.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos	43
2.2.2. Ley de conciliación extrajudicial peruana, Ley N.° 26872	45
A. Principios generales de la conciliación	46
B. Concepción de la conciliación en la Ley N.° 26872	46
C. Conciliación electrónica	46
D. Materias conciliables.....	47
E. Materias no conciliables	48
F. Mérito ejecutivo.....	49
2.2.3. Conciliación extrajudicial de alimentos	49
2.2.4. Derecho de alimentos	51
A. Alimentos como derecho fundamental	52
B. Mecanismos de fijación de alimentos	52
C. Finalidad de los alimentos	53
D. Presupuestos para fijar alimentos	53
E. Clasificación del derecho de alimentos	54
F. Características del derecho de alimentos.....	55
2.2.5. Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente-Demuna	55
A. Definición	55
B. Base legal	56
B. Funciones.....	56

B. Principios rectores.....	58
B. Servicios que presta la Demuna.....	58
2.3. Marco conceptual.....	58
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	62
3.1. Categoría de estudio.....	62
3.2. Método de investigación.....	62
3.3. Tipo de investigación.....	63
3.4. Escenario de estudio.....	64
3.5. Unidad de análisis.....	64
3.6. Técnicas de recojo y análisis de información.....	66
3.7. Instrumentos de recojo información.....	66
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	67
4.1. Presentación de resultados cualitativos.....	67
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	93
5.1. Discusión de resultados.....	93
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS.....	106
ANEXOS.....	111

RESUMEN

Frente a la demanda judicial, la conciliación extrajudicial de prestación de alimentos resulta seriamente ventajosa para las partes, pues permite la solución célere de la controversia, cumplimiento voluntario de la obligación asumida e irroga ahorro de economía, tiempo y esfuerzo. A partir de esta premisa, las investigadoras nos hemos propuesto como objetivo describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021.

Respecto a la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y en el enfoque metodológico cualitativo; por su finalidad, el tipo de investigación es aplicada; por el enfoque es cualitativa, el diseño específico es descriptiva simple. El escenario fue la Demuna de la provincia de Huamanga y la técnica usada fue el análisis documental.

En los resultados, adecuadamente triangulados, se tiene que el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria es alto y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021; por cuanto, según se evidencia en la matriz 1, una vez acreditada la partes, se desarrolla en forma armoniosa y en un ambiente de calidez, en la cual, en la mayoría de los casos, las propias partes exponen sus intereses y arriban voluntariamente a fijar el monto de la pensión, la forma y plazos de pago; y, en los otros casos conciliados, han aceptado la fórmula conciliatoria propuesta por el conciliador.

Palabras clave: alimentos, conciliación, mediación, transacción, celeridad.

ABSTRACT

Faced with the legal claim, the out-of-court conciliation of child support is seriously advantageous for the parties, since it allows for a speedy resolution of the dispute, voluntary compliance with the obligation assumed and results in savings of economy, time and effort. Based on this premise, the researchers, we have not proposed as an objective, to describe the level of effectiveness of the extrajudicial conciliation of food provision in the Demuna of Huamanga, during the period 2021.

Regarding the methodology, the research is in the hermeneutic paradigm and qualitative methodological approach, due to its purpose, the type of research is applied; Due to the approach it is qualitative, the specific design is simple descriptive, the scenario was the Demuna of the province of Huamanga, the technique used was documentary analysis.

In the results, properly triangulated, it is found that the level of effectiveness of the extrajudicial conciliation of food provision is high and/or good, in the Demuna of Huamanga, period 2021, because, as evidenced in matrix 1, a Once the parties have been accredited, it takes place in a harmonious manner and in a warm atmosphere, in which, in most cases, the parties themselves expose their interests and voluntarily arrive to set the amount of the pension, the form and terms of payment and; in the other conciliated cases, they have accepted the conciliatory formula proposed by the conciliator.

Keywords: food, conciliation, mediation, transaction, speed.

INTRODUCCIÓN

Según Cárdenas *et al.* (2020), “en el transcurso de la historia, han existido dos formas generales de solución de los conflictos: una violenta y otra pacífica o amigable” (p. 18). La violencia es también la primera aparecida en la historia, muestra de ello tenemos la ley del talión, que prescribía “más si hubiera muerte, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente”. Con la evolución de la sociedad surge, la forma pacífica de resolver los conflictos, la cual hallamos la autocomposición (en la cual los conflictos se resuelven por las partes, pero en forma pacífica, sin acudir a un tercero) y la heterocomposición (el conflicto es resuelto con intervención de un tercero, el Estado o un tercero autorizado).

“En las diversas formas de heterocomposición, el Estado posee el monopolio en la solución de conflictos, por medio de instituciones y autoridades, y sobre la base de una legislación. En ella se ubican la sentencia judicial, el arbitraje, la mediación, la conciliación extrajudicial, etc.” (Cárdenas *et al.*, 2020)

Los MERS, en adelante MERS (como la conciliación extrajudicial de alimentos) constituyen medios alternos, voluntarios y amistosos de resolver el conflicto de intereses, distintos a un proceso judicial de carácter adversarial, pero que tienen los mismos efectos que una sentencia judicial final. Como menciona Treviño (2019), durante los últimos tiempos “han adquirido gran popularidad y fortaleza debido a las ventajas que presentan, en términos de tiempo y costo, frente a los medios jurisdiccionales ordinarios” (p. 5).

Producto de la influencia del Código Civil francés de 1804, que establecía como requisito de procedibilidad obligatorio, antes de iniciar un proceso civil de alimentos, la conciliación extrajudicial o prejudicial, diversos códigos establecen dicho requisito de procedibilidad; no obstante, en el Perú, es facultativa.

La conciliación prejudicial o extrajudicial, se aplica en nuestra patria bajo el principio dispositivo, según el cual los ciudadanos poseen ciertos derechos que pueden disponer libre y voluntariamente. En términos igualmente coherentes, Cárdenas *et. al.* (2020, p. 26) afirman que, dicho mecanismo se aplica a los conflictos en los cuales las partes pueden negociar, por tanto, tiene como base el principio dispositivo que permite a las partes disponer libremente sus derechos.

En el Perú, se observa altos niveles de desintegración y reconstitución de familias, el tema de la obligación de prestar alimentos a los hijos, es una problemática socio-jurídica muy frecuente, cuya solución, acorde al sistema jurídico peruano vigente, puede hallarse hasta en cuatro niveles: primero, a nivel personal y/o familiar; segundo acudiendo a un tercero imparcial, esto conciliador extrajudicial; tercero, activando la acción civil a nivel del Poder Judicial mediante la demanda de alimentos; y cuarto, exigiendo su persecución penal como delito de omisión a la prestación alimentaria. De los cuales, teniendo en cuenta que en Huamanga existe mucho desempleo e informalidad, los procesos de alimentos congestionan la carga procesal de los juzgados de paz. Siendo ello así, resulta trascendente analizar la eficacia de los centros de conciliación extrajudicial sobre la materia.

Sobre la base de la problemática mencionada, nos hemos formulado como **problema general**: ¿cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021? Y como

problemas específicos: a) ¿en qué consiste el proceso de conciliación, y cuáles son las partes actoras del proceso de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, período 2021? b) ¿Cuál es la cantidad de procesos de conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, llevados a cabo, en la Demuna de Huamanga, período 2021?, c) ¿Cuál es el grado de satisfacción de las partes concurrentes, plasmadas en el acta de conciliación de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, período 2021?

En lo que corresponde a los objetivos, siendo coherente con los problemas, se tiene como **objetivo general:** describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021. Siendo sus **objetivos específicos:** a) determinar, en qué consiste el proceso de conciliación, y cuáles son las partes actoras del proceso de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, período 2021, b) determinar la cantidad de procesos de conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, llevados a cabo, en la Demuna de Huamanga, período 2021, c) determinar el grado de satisfacción de las partes concurrentes, plasmadas en el acta de conciliación de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, período 2021.

En lo relativo a los **alcances**, los resultados explicativos de la presente investigación *beneficiarán* a los operadores de la Demuna Huamanga y de las demás regiones del interior del país, por cuanto ratifica las bondades de una solución pacífica de la controversia sobre fijación de alimentos. Similarmente, los directos beneficiarios serán los usuarios de la Demuna aludida y de los centros de conciliación, porque a raíz de los resultados, es necesario seguir prestando servicios de conciliación e incluso ampliar a las diferentes provincias. Las investigadoras también son beneficiarias,

debido a que su ejecución ha fortalecido su formación profesional en dicha materia. Así mismo, la presente investigación será útil a futuros investigadores como antecedente.

En lo relativo a las **limitaciones**, podemos mencionar que, no siendo un requisito de procedibilidad obligatorio para la demanda judicial de alimentos, la conciliación judicial cuenta con poca difusión y gran parte de la población desconoce la existencia de dicho mecanismo de solución de conflictos. En las limitaciones *metodológicas*, siendo una primera experiencia en la investigación, hemos dificultado en la contextualización de la problemática, planteamiento del problema, elección del tipo de estudio y procesamiento de datos, los cuales han sido superadas con orientación del asesor. En las limitaciones prácticas, cabe mencionar que la Demuna Huamanga mantiene un hermetismo sobre la proporción de los datos, aún con fines académicos, sin embargo, con la perseverancia se ha podido recopilar los datos obtenidos y plasmados en esta investigación, puesto que se ha realizado la solicitud correspondiente para el acceso a la información, y se han conseguido resultados que serán consignados en los resultados en adelante.

Sobre la organización de esta tesis, está estructurada en cinco capítulos, conforme al esquema otorgado por la Universidad Continental. El cap. I, planteamiento del problema de investigación, contiene el tema elegido, planteamiento del problema, objetivos de investigación y justificación. Mientras que el cap. II, marco teórico, involucra los antecedentes nacionales e internacionales, las teorías y, definición de términos básicos. A su vez, el cap. III, diseño metodológico, comprende la metodología seguida, permitiendo a futuros investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos. Asimismo, el cap. IV, resultados, abarca la presentación sistemática de

los resultados cualitativos en matrices de análisis. Además, el capítulo v, discusión, contiene el debate sostenido sobre los resultados hallados. Por último, en las páginas finales, se considera las conclusiones, las recomendaciones, las referencias y los anexos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación Delimitado

En una sociedad con altos niveles de desintegración y reconstitución de familias, como la nuestra, el tema de la obligación de prestación de alimentos-OA a los hijos es una problemática socio-jurídica muy frecuente, cuya solución, acorde al sistema jurídico peruano vigente, puede hallarse hasta en cuatro niveles: primero a nivel personal y/o familiar; segundo acudiendo a un tercero imparcial, esto es, el conciliador extrajudicial; tercero, activando la acción civil a nivel del Poder Judicial mediante la demanda de alimentos; y cuarto, exigiendo su persecución penal como delito de omisión a la prestación alimentaria.

Respecto a la solución judicial de la controversia alimentaria, según se tiene de los estudios de la Defensoría del Pueblo del Perú (2019), existen altos índices de demanda de alimentos en los diversos juzgados de paz letrado del país, siendo en más de 95 % de los casos, demandas interpuestas por las mujeres a favor de hijos menores. Y a nivel procesal penal, incluso los delitos de omisión a la prestación alimentaria se han incrementado y, ya aparecen en las estadísticas carcelarias, con 1.0 % de la

población penitencia (INPE, 2021). A la sobrecarga procesal que soporta los juzgados de paz letrados por conflicto de prestación de alimentos, como nos ilustra Pinedo (2017), se suma la excesiva morosidad en los trámites, la percepción generalizada de corrupción en el Poder Judicial (Encuesta Proética 2022, 2022), las exigencias formalistas en su trámite, etc.

Si bien desde el punto de vista del deudor alimentario, le es conveniente un proceso judicial civil y penal; desde la perspectiva del acreedor alimentario, lo más conveniente será una solución extrajudicial; pues a nivel de los procesos judiciales, analizando la realidad procesal, las agraviadas prácticamente sufren un viacrucis en la búsqueda de justicia alimentaria para sus hijos. Veamos: 1) proceso civil de alimentos, con su mayor dificultad en la notificación al accionado; 2) proceso inmediato penal por delito de omisión a la asistencia alimentaria e, incluso 3) proceso de ejecución penal, en la cual se le revoca la condicionalidad de la pena y este, para liberarse de la prisión, recién paga la reparación civil y los devengados, acorde a la legislación sobre conversión automática de pena. Si en el mejor de los casos, consideramos que cada uno de los procesos tardará un año, el acreedor satisfará su derecho fundamental a los alimentos en un promedio de tres años. Realidad, francamente incoherente con los fines que persiguen los procesos por alimentos, ya que esos son de inmediata satisfacción y de ello depende la sobrevivencia del alimentista.

En contraste a lo que ocurren en los aparatos judiciales, la solución de la controversia sobre la prestación alimentaria a nivel de la conciliación extrajudicial es seriamente, muy beneficiosa para las partes involucradas, en particular para el alimentista. No solo permite la solución célere de la controversia y cumplimiento

voluntario de la obligación contraída, sino que además evita el desarraigo familiar padre-hijo, resulta una solución pacífica, irroga ahorro de gasto económico, etc.

Frente a la solución tradicional de las controversias encargadas al Poder Judicial, afortunadamente durante los últimos años, tanto a nivel mundial y nacional, se han introducido y regulado nuevas formas de solución de conflictos, entre ellos la conciliación extrajudicial en materia de familia (alimentos, régimen de visita, etc.). En nuestro país tenemos la Ley N.º 26872. Estas formas alternas de solución de controversias, como presenta Pinedo (2017), exponen serias ventajas vinculadas con la rapidez, eficiencia y menor inversión de tiempo y economía.

Por las consideraciones expuestas, se podría afirmar que la conciliación extrajudicial de alimentos es un trámite eficiente y más conveniente que la demanda judicial. Por la cual, es imperativo profesional de los operadores jurídicos que trabajamos con estos temas, impulsar una intensa sensibilización y difusión de las bondades de la conciliación extrajudicial sobre fijación de alimentos. A través de la presente investigación, precisamente, se pretendió ratificar las verdades aludidas sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial de alimentos y formular sugerencias utilitarias para su difusión y creación de cultura de solución pacífica de dichos conflictos de parte de la población ayacuchana, y porqué, no decir, también de la población peruana. Por tales razones, para los propósitos del presente estudio, nos hemos formulado como objetivo: describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, período 2021.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la celeridad en la solución del conflicto, en la Demuna de Huamanga, período 2021?
- b) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto al cumplimiento de la obligación, en la Demuna de Huamanga, período 2021?
- c) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo, en la Demuna de Huamanga, período 2021?

1.3. Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Teniendo en cuenta que el objetivo debe ser coherente con los problemas, hipótesis y las conclusiones, los criterios a considerar en los objetivos específicos que

permitan verificar el objetivo general, han sido: la celeridad en el trámite de la conciliación, el cumplimiento de la obligación contraída y satisfacción de las partes.

Siendo así, los objetivos específicos son:

- a) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la celeridad en la solución del conflicto, en la Demuna de Huamanga, período 2021.
- b) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto al cumplimiento de la obligación, en la Demuna de Huamanga, período 2021.
- c) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo, en la Demuna de Huamanga, período 2021.

1.4. Justificación

Consiste en la exposición de motivos del estudio. Méndez (2007), considera que toda investigación debe tener al menos tres tipos: teórica, práctica y metodológica.

La justificación teórica, siguiendo Méndez (2007), radica en profundizar los conocimientos existentes sobre una materia o explicar nuevos efectos, contribuyendo a su avance. Desde esta perspectiva, la presente investigación se realizó con la finalidad de consolidar el cuerpo de conocimiento existentes sobre la conciliación extrajudicial sobre prestación alimentaria, como un mecanismo alternativo eficiente frente a la solución judicial del mismo. Así como, busca contribuir al debate y a la reflexión académica sobre las nuevas formas de resolver las controversias interpersonales.

Entre tanto, la justificación práctica, se sustenta en la contribución del estudio para la solución de la problemática (Méndez, 2007). Desde esta perspectiva, con el presente estudio se pretende plantear sugerencias prácticas tendientes a la sensibilización de la población usuaria para la preferencia de la solución de sus conflictos sobre alimentos a nivel de los centros de conciliación extrajudicial. Así como formular alternativas de mejora para los operadores jurídicos que laboran en la Demuna de Huamanga. Sin obviar, claro está, los beneficios académicos para las investigadoras, quienes se capacitaron y se perfeccionaron en la materia con motivo de la ejecución de esta tesis.

Finalmente, la justificación metodológica, está relacionada al sustento del uso de la metodología general y las técnicas específicas, así como su alusión para futuros estudios (Méndez, 2007). En esa dirección, en el presente estudio se ha elegido utilizar el método inductivo-conceptual, coherente con el enfoque cualitativo y paradigma hermenéutico; y a partir de su viabilidad, se pudo ratificar sus ventajas en la investigación cualitativa en derecho. Y los instrumentos elaborados para el recojo de datos, podrá servir como modelo para futuras investigaciones sobre temas análogos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

Losada (2017), en su tesis “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”, tuvo objetivo “analizar las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho y los principales desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema, para aportar elementos que contribuyan a determinar la eficacia de la institución a través de un estudio de caso” (p. 18). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es mixto: cuantitativo y cualitativo, los métodos usados son el dogmático y exploratorio. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “La eficacia de un sistema jurídico se mide por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos jurídicos, entre los cuales se encuentra la conciliación. En tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial.
- ii. De las distintas definiciones de eficacia revisadas se adoptó para este trabajo la propuesta por Karen Mokate por tratarse de una visión pragmática que permitía verificar el cumplimiento de los objetivos de la conciliación a partir de la revisión de la calidad de las actas de conciliación

de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, valorando aspectos formales como la claridad de las obligaciones consignadas y la forma en que se redactaron los acuerdos.

- iii. Los cambios, avances y retrocesos que se evidencian en la evolución legislativa de la institución conciliatoria, pese a su importancia, permiten advertir una falta de coherencia y poca credibilidad en las bondades de este instrumento de solución de los conflictos de intereses desde la perspectiva de la política institucional.
- iv. No obstante, de lo anterior, y como una dinámica del apoyo al mecanismo, se identifican 4 etapas en su evolución legislativa, las cuales obedecen al mayor o menor empoderamiento determinado por el legislador.
- v. Si bien se recoge de manera general por la ley y la doctrina, que el acta de conciliación tiene cuatro efectos jurídicos tales como lo siguiente: tránsito a cosa juzgada, prestar mérito ejecutivo, generar suspensión de la prescripción o de la caducidad y operar como requisito de procedibilidad, en relación con la eficacia, esta se mide en la medida en que el acta de conciliación permita hacer tránsito a cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo. Para que haga tránsito a cosa juzgada se requiere que se identifique adecuadamente el conflicto y las partes y para que preste mérito ejecutivo se requiere que contenga obligaciones expresas, claras y exigibles, en cuyo caso no se debe poner en duda la eficacia del acta” (pp. 218-222).

Por su parte, Bravo (2017), en “Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. juicios por alimentos, Chile central (1788-1840)”, tuvo como objetivo “analizar las prácticas de resolución de conflictos ante la justicia en los Partidos de Quillota, Aconcagua y Santiago entre 1778 y 1840” (p.15) En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cualitativo, el tipo es investigación histórica y documental, diseño no experimental, la técnica de recolección de datos usado es la documental. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “Los juicios por pensión de alimentos tramitados en el Juzgado de Conciliación y en el Juzgado Civil de Primera Instancia entre 1788 y 1840 conforman un cuerpo de causas procesales que se caracterizó por ser un recurso

exclusivamente femenino. Las mujeres al presentarse ante el juzgado, abrieron una vía de resolución de conflictos reclamando asistencia económica para ellas y sus hijos, usando a su favor los marcos legales, patriarcales y morales en provecho de sus intereses, demostrando las nociones jurídicas que dominaron. Por su parte, los hombres como demandados abordaron el conflicto buscando una rebaja en el monto de las mensualidades y/o se les eximiera del pago de la pensión. Dentro de esta lógica, proponemos que el tipo de vínculo-matrimonio, afectivo, amistad ilícita, fugaz, entre otros- que tuvieron los involucrados fue central en la configuración de las estrategias y prácticas desplegadas en la resolución de conflictos por pensión de alimentos.

- ii. Por medio de la información revelada durante el transcurso de los procesos judiciales fue posible determinar que el conflicto por pensión de alimentos se inició antes de que se interpusiera la demanda judicial. Al respecto, proponemos que este comenzó cuando el hombre se negó a proporcionar alimentos: después del divorcio, cese de convivencia conyugal o del conocimiento del embarazo de su pareja consensuadas y/o amante, o cuando el padre suspendió las mensualidades. Siguiendo esta lógica, desde la documentación, identificamos que las mujeres interpusieron la demanda luego de agotar todas las instancias de negociación extrajudiciales para resolver el conflicto. En este sentido, las mujeres casadas y viudas fueron las que más tiempo dejaron transcurrir desde que se originó el conflicto-separación, abandono de vivienda conyugal, divorcio, muerte del esposo- e interponer la demanda contra sus maridos y/o albaceas/familiares del difunto. Esta práctica estuvo relacionada con el hecho de que las mujeres casadas y viudas comprendieron lo que tenían a su favor: el vínculo formal con el demandado, dotándolas de un mayor poder de

negociación extrajudicial que las mujeres solas, recurriendo a la demanda solo cuando estas negociaciones fallaron o como medio de presión. Las mujeres solas al no contar con este vínculo formal entendieron que su única opción era la justicia institucional, apoyándose en la legislación vigente de la época, donde los hijos ilegítimos podían recibir una pensión de alimentos si se probaba su filiación paterna, lo que a través de testigos podía ser demostrado.

- iii. El 44 % de un total de cincuenta juicios por pensión de alimentos acudió al juzgado de conciliación para resolver el conflicto, antes de interponer una demanda en el juzgado de primera instancia. A partir de la documentación proponemos que esta instancia fue un espacio conciliatorio de negociación y de resolución de conflictos legitimado por la institución. Sin embargo, la mayoría de los conflictos por pensión de alimentos continuó en los juzgados de primera instancia, donde las mujeres acusaron a los demandantes por demoras e incumplimientos en los pagos de las mensualidades dictadas en las providencias. Sobre esto, creemos que los juicios por pensión de alimentos no pudieron ser resueltos en la instancia conciliatoria por las características que surgieron del vínculo entre los involucrados, pues esta incluyó alegatos, pretensiones y problemáticas sentimentales y económicas que no pudieron ser resueltas en una instancia tan breve.
- iv. Este estudio distingue que las mujeres casadas y viudas disfrutaron del amparo de la institución matrimonial, lo que les garantizó la protección ante la ley y la sociedad por ser parte de un prototipo patriarcal que cumplía con los ideales propuestos por la ley, la Iglesia y los códigos morales. A través de sus demandas las mujeres casadas y viudas interpretaron que el vínculo formal con el demandado, fue razón suficiente para que este le proporcionara asistencia

económica, haciendo hincapié que la manutención era una obligación exclusivamente masculina, inclusive pocas mujeres casadas mencionaron la existencia de hijos durante el transcurso de la demanda. Como consecuencia, la acción de recurrir a la justicia, por parte de estas mujeres tuvo tres objetivos: poder seguir negociando extrajudicialmente, utilizando la demanda como un mecanismo de presión para el demandado; asegurar el pago de alimentos y subir la suma de este. Dentro de esta lógica, las mujeres casadas y viudas fundamentaron la solicitud de pensión en el hecho de que el hombre, al contraer matrimonio, se hacían responsables de las posesiones de la sociedad conyugal, manejando los bienes que ella había aportado al matrimonio, incluida la dote. Según la legislación de la época, la pensión de alimentos fue una obligación natural del padre o tutor responsable, de acuerdo con sus posibilidades económicas. De esta manera, las mujeres casadas y viudas utilizaron sus conocimientos sobre los movimientos económicos realizados por estos durante el matrimonio, para solicitar una mensualidad que estuviera acorde a las ganancias del demandado y sus propias necesidades. Al mismo tiempo, las mujeres casadas y viudas desplegaron estas acciones, en conjunto, con discursos basados en la miseria, malos tratos y deshonras que sobrellevaron dentro y fuera del matrimonio, para justificar la separación o divorcio” (pp. 138-141).

Mientras que Torres (2018), en “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi”, planteó como objetivo “determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez

y Adolescencia del Cantón Latacunga” (p. 11). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cualitativo, el tipo es investigación de campo y exploratorio, diseño no experimental, las técnicas de recolección de datos usados son la encuesta y la entrevista. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70 % prefieren litigar mientras que el 30 % sugiere la mediación a sus clientes.
- ii. Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

iii. Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas” (pp. 109-110).

A su vez, Uribe (2004), en “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la ley 640 de 2001”, tuvo objetivo “analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia en Bucaramanga, tomando como criterio orientador su función social” (p.12). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cualitativo, el tipo es investigación documental, diseño no experimental, la técnica de recolección de datos usado fichaje. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “Las personas encuestadas mayoritariamente se acercan a solucionar sus conflictos familiares por medio de la conciliación porque reconocen en este medio alternativo de solución de conflictos una manera de solucionar los conflictos negociada y pacíficamente.
- ii. Respecto al conocimiento de la exigencia del requisito de procedibilidad en asuntos de familia no se presenta una tendencia definida, debido a que se presenta una igualdad numérica y porcentual de los encuestados.
- iii. Según los resultados de la encuesta, hay una tendencia clara sobre la función del requisito de procedibilidad en asuntos de familia, señalando la mayoría de

los encuestados que este requisito facilita la convivencia pacífica de la sociedad colombiana mediante el arreglo negociado de los conflictos.

- iv. Entre los asuntos con exigencia de cumplimiento del requisito de procedibilidad de la ley 640 de 2001, los de mayor conocimiento de los encuestados son obligaciones alimentarias, custodia y visitas de menores.
- v. De los conciliadores facultados en asuntos de familia, los más conocidos son los defensores y comisarios de familia y los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades.
- vi. La exigencia de requisito de procedibilidad en asuntos de familia, según los encuestados mayoritariamente genera consecuencias positivas como ahorro de tiempo y dinero, agilidad en el trámite y menos desgaste emocional” (p. 85).

2.1.2. Antecedentes nacionales

Suni (2015), en la tesis “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”, tuvo objetivo “determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno” (p.11). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es multimodal, el tipo es investigación es aplicada, las técnicas usadas fueron la encuesta y la entrevista. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

- ii. El uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados.
- iii. La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. Conclusión a la que se ha llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la investigación.
- iv. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es nuestra región Puno y el Perú, es necesaria en forma integral en las 13 provincias, a efectos de acercar a la población y abogados sobre las ventajas que ofrece esta” (p. 231).

Por su parte, Pumarimay (2020), en la tesis “La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad- Juzgados de Paz Letrado de Ica, 2017”, planteó como objetivo “determinar la relación estadística que existe entre el Nivel de Eficacia de la Conciliación Judicial y el cumplimiento del pago de pensión de alimentos a favor de menores de edad- Juzgados de Paz Letrado Ica, 2015-2016” (p.12). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cuantitativo, el tipo es investigación descriptivo, correlacional y transversal, diseño no experimental. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “En el 64 % de los procesos judiciales sobre alimentos a favor del menor, en los que asistieron tanto el demandante como el demandado a la Audiencia de Conciliación, HUBO ACUERDO CONCILIATORIO DE LAS PARTES.

- ii. La eficacia de la conciliación Judicial ES DE NIVEL BAJO, por cuanto los hallazgos de la presente investigación demuestran que el 63.00 % de los obligados, que conciliaron positivamente sobre la pensión de alimentos, no han cumplido con pagar la pensión de alimentos en forma regular, es decir, han observado la fecha correcta de pago, monto correcto, bancarización correcta y comunicación correcta al juzgado.
- iii. Los factores predominantes que influyen en la poca eficacia de la conciliación judicial, en materia de alimentos a favor del menor en los Juzgados de Paz Letrados de Ica, son los siguientes: los factores económicos y los factores socio-culturales del obligado” (p. 108).

Mientras que Llasay (2021), en la tesis “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq año 2018”, tuvo objetivo “determinar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018”(p.14). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cualitativo, el tipo es investigación explicativa, diseño no experimental. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “De acuerdo con la investigación se concluye que las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq son eficaces, porque ponen fin al conflicto entre las partes, en la que se observa que llegan a un acuerdo que se realiza de manera rápida, económica y pacífica, atendiendo de manera eficaz a las necesidades del alimentista. Por otro lado, los alimentos constituyen un derecho fundamental relacionado al derecho a la vida, por lo que son de carácter indispensable para el adecuado desarrollo y de subsistencia del que solicita los alimentos, los mismos que requieren de una urgente atención

por parte del obligado a prestar alimentos y del órgano encargado de velar por la integridad del alimentista.

- ii. La ejecución del acta de conciliación extrajudicial de alimentos se ejecuta de manera rápida, ya que las mismas partes llegan a un acuerdo que los satisfaga a ambos, debiendo el obligado disponer una porción de su dinero a favor del alimentista, cumpliendo de esta forma la obligación fundamental de proveer alimentos, con la seguridad de que si en caso una de las partes llegara a incumplir el acuerdo, siempre pueden acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la ejecución del Acta de conciliación en cuestión.
- iii. El plazo de la conciliación extrajudicial de alimentos influye al ser más corta en comparación de una conciliación judicial de alimentos, ya que consta de un solo acto, pudiendo llegar a un acuerdo el mismo día de la citación a conciliar, en cambio en un proceso judicial de las partes deben adecuarse al desarrollo del proceso de alimentos, atendiendo a la carga procesal existente y los plazos determinados por el juzgado, lo cual perjudica al alimentista, quien se encuentra imposibilitado de atender sus propias necesidades, requiriendo de esta forma una rápida atención por parte de quien o quienes deben procurárselos.
- iv. La voluntad de las partes influye en sobremanera en la Conciliación Extrajudicial, pues para llegar a un acuerdo depende del acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que el pacto al que arriben atiende a lo manifestado por la solicitante y el invitado u obligado de prestar alimentos, siendo el conciliador solo un nexo entre estos, no existiendo, amenaza, coacción ni intimidación de ningún tipo en el acuerdo al que las partes involucradas concluyan, por lo que habrá mayor disposición de cumplir un acuerdo que las mismas partes han arribado en el acta de conciliación extrajudicial” (pp. 71-72)

A su turno, Becerra (2019), en la tesis “Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019”, planteó como objetivo “determinar de qué manera la conciliación extrajudicial se relaciona con el proceso de alimentos” (p.7). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cuantitativo, el tipo es investigación aplicada, diseño no experimental, transversal, la técnica de recolección de datos usado es la encuesta. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “A raíz de nuestro Objetivo General, se concluye que: El Estado correlacional entre la V1 y V2, Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos respectivamente, donde ambas variables se relacionan en 87.6 %, por tal motivo se acepta la hipótesis propuesta y de la exegesis de la tabla N.º 12, se precisa que: “A mayor conciliación extrajudicial mayor será las soluciones en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, 2019.
- ii. En base a nuestro primer Objetivo Específico, se concluye que: El Estado correlacional entre la D1 y V2, Invitación a Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos respectivamente, donde ambas unidades se relacionan en un 92.6 %, por tal motivo se acepta la hipótesis propuestas y de la exegesis de la tabla N.º 13, se precisa que: A mayor invitación a conciliación extrajudicial mayor será las soluciones en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, 2019.
- iii. También en base a nuestro segundo Objetivo específico, se concluye que: El Estado correlacional entre la D2 y V2, Procedimiento de Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos respectivamente donde ambas unidades se relacionan en un 93.3 %, por tal motivo se acepta la hipótesis propuestas y

de la exegesis de la tabla N.º 14, se precisa que: A mayor procedimiento de conciliación extrajudicial mayor será las soluciones en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, 2019.

- iv. Para culminar en el estudio de nuestro tercer Objetivo específico, se concluye que: El Estado correlacional entre la D3 y V2, Solución en la Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos respectivamente donde ambas unidades se relacionan en un 95.1 %, por tal motivo se acepta la hipótesis propuestas y de la exegesis de la tabla N.º 15, se precisa que: A mayor solución en la conciliación extrajudicial mayor será las soluciones en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, 2019” (p. 43).

A su vez, Colque y Zela (2019), en su tesis “Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial”, tuvo objetivo “determinar la correlación entre el cumplimiento de la pensión de alimentos y los factores psicosociales: Bienestar psicológico, relación familiar y satisfacción del servicio institucional” (p.18). En lo relativo a la metodología, el enfoque metodológico es cuantitativo, el tipo es investigación descriptiva, diseño no experimental. En los principales resultados, se tienen los siguientes:

- i. “El óptimo cumplimiento de la pensión de alimentos en las Demuna consideradas para la presente investigación, solo representa uno de cada cinco casos. Siendo que la mayoría de padres tiende a retrasar el pago o solo hacer efectivo parte del mismo. E incluso, hacer caso omiso a los acuerdos de la conciliación.
- ii. Así mismo, no se ha hallado una asociación entre el cumplimiento de la pensión de alimentos y el bienestar psicológico. Entendiendo por este resultado que la

manera en que los padres perciben sus experiencias personales, no se asocia con el pago efectivo de la pensión acordada en la audiencia de conciliación.

- iii. También, no se ha hallado asociación entre el cumplimiento de la pensión de alimentos y la satisfacción del servicio institucional. Esto se comprende como la manera en que el padre ha percibido la atención en la Demuna. Este resultado indica que es indiferente el nivel de satisfacción del servicio institucional y el adecuado pago de la pensión de alimentos.
- iv. Por último, se ha hallado una asociación significativa entre el cumplimiento de la pensión de alimentos y la relación familiar. Esto a partir de que la relación parental y relación con la madre, desde la posición de los encuestados, puede implicar mejor oportunidad del cumplimiento del pago de la pensión” (p. 84)

2.2. Bases Teórico-Científicas

Las bases teóricas, junto con los antecedentes y el marco conceptual, constituyen los saberes previos sobre los cuales se asientan la investigación. En esta sección abordamos analítica y críticamente las bases teóricas sobre la categoría involucrada.

2.2.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Según nos recuerdan Cárdenas *et al* (2020), “en el transcurso de la historia, han existido dos formas generales de solución de los conflictos: una violenta y otra pacífica o amigable” (p. 18). La violencia es también la primera aparecida en la historia, muestra de ello tenemos la ley de talión, que prescribía “más si hubiera muerte, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente”. Con la evolución de la sociedad surge, la

forma pacífica de resolver los conflictos, en la cual hallamos la autocomposición (donde los conflictos se resuelven por las partes, pero en forma pacífica, sin acudir a un tercer) y la heterocomposición (el conflicto es resuelto con intervención de un tercero, el Estado o un tercero autorizado).

“En las diferentes formas de heterocomposición, el Estado es titular del monopolio de la resolución de los conflictos, actuando por medio de autoridades e instituciones creadas, siguiendo trámites establecidos en el ordenamiento jurídico y tomando decisiones que solucionen el conflicto. Dentro de esta categoría encontramos figuras como la decisión judicial, el arbitraje, la mediación, la conciliación, la amigable composición, entre otras” (Cárdenas *et al.*, 2020, p. 20)

Los MASC, constituyen medios alternos, voluntarios y amistosos de resolver el conflicto de intereses, distinta a un proceso judicial de carácter adversarial, pero que tienen los mismos efectos que una sentencia judicial final. Al respecto Treviño (2019), menciona lo siguiente:

“Los MASC han adquirido gran popularidad y fortaleza debido a las ventajas que presentan, en términos de tiempo y costo, frente a los medios jurisdiccionales ordinarios. Otras razones que han dado impulso a estos medios provienen de la complejidad de las relaciones jurídicas en torno al desarrollo de un proyecto o negocio específico, de la saturación de los órganos jurisdiccionales, así como de la necesidad de contar con mecanismos flexibles, que se adapten mejor a las necesidades de las partes involucradas en la controversia” (p. 5).

Lo anterior implica que frente a la solución tradicional de los conflictos que se lleva a cabo en sede judicial, surgen nuevas formas de solución de controversias de carácter administrativo, extrajudicial o prejudicial, con serias ventajas para los usuarios, pues les ahorra costo, tiempo y también permite una solución más amplia e integral al problema; y también beneficia al sistema de justicia formal, pues influye en la descongestión de la carga procesal. Voltaire afirmó lo siguiente:

“La mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz, [...] los pacificadores dicen a las partes: sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros infelices mutuamente; nosotros vamos a arreglarnos sin que os cueste nada [...]” (Voltaire, citado por Cáceres *et. al*, 2020, p. 21)

Fruto de la influencia del pensamiento volteriano, el Código Civil francés de 1806 establecía como requisito de procedibilidad obligatorio, antes de iniciar un proceso civil, la conciliación extrajudicial o prejudicial.

2.2.2. Ley de conciliación extrajudicial peruana, Ley N.º 26872

En el Estado peruano, la conciliación extrajudicial está regulada mediante la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, la misma que fue modificada y actualizada, posteriormente.

A. Principios generales de la conciliación

El artículo 2 de la Ley de Conciliación prescribe que dicho mecanismo de solución de conflictos promueve la cultura de paz y se desarrolla observando los siguientes principios rectores: equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

El principio de buena fe está referido al deber del conciliador y de las partes, de actuar de manera honesta y leal. La confidencialidad es un principio que diferencia respecto a los procesos judiciales, los cuales son de carácter público. La veracidad implica que las partes no pueden conciliar simuladamente o sobre algo que no existe, el cual debe ser controlado por el conciliador. Sobre el particular el art. 8, precisa: “los que participan en la Audiencia de Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Todo lo sostenido o propuesto en ella carece de valor probatorio”.

B. Concepción de la conciliación en la Ley N.º 26872

La ley reconoce a la conciliación como un mecanismo alternativo al sistema judicial, en la cual se promueve una solución amistosa a los conflictos. En su artículo 5, establece que “es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

C. Conciliación electrónica

A raíz de la pandemia del Covid-19, que afectó mundialmente a todos los seres humanos, el sistema de trabajo presencial ha sido raudamente modificado. Así, en el

Poder Judicial se ha implementado las audiencias virtuales. Similarmente en las diferentes instituciones públicas de ha implementado el trabajo virtual.

En ese contexto de virtualización del trabajo, la institución de la conciliación no podía ser ajeno a la realidad, por dicha razón, el 13 de abril de 2021, mediante la Ley N.º 31165 que modifica a la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, se agrega el mecanismo de conciliación electrónica, con el fin de optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio. El texto incorporado fue, “la conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento”.

En esa dirección la conciliación electrónica implica, que la audiencia puede desarrollarse mediante aplicativos electrónicos como el Google Meet, Zoom, etc. así como por vídeo llamadas de WhatsApp.

D. Materias conciliables

La ley bajo análisis establece como materias conciliables aquellas controversias que sean determinadas o determinables, que versen sobre derechos disponibles. En caso de derecho de familia, se permiten la conciliación sobre prestación de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otras sobre derechos disponible. La última modificación eliminó la conciliación sobre violencia familiar, el cual es coherente con el sistema jurídico.

En materia laboral, la ley permite la conciliación “respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador”. En materia contractual, regula la relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado remitiendo a la ley de la materia, esto es mediante el arbitraje.

E. Materias no conciliables

La ley establece las materias que no son conciliables, siendo las siguientes:

- “a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.

- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuenta con poder expreso para ser invitado a un centro de conciliación.

- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.

- d) En los procesos cautelares.

- e) En los procesos de garantías constitucionales.

- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.

- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.

- h) En los casos de violencia familiar.

- i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N.º 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N.º 28364-Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.

j) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes” (art. 7-A)

F. Mérito ejecutivo

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los acuerdos conciliados, la ley y su reglamento otorgan al acta de conciliación la categoría de título de ejecución. Precisa, “el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución” (art. 18).

2.2.3. Conciliación extrajudicial de alimentos

La conciliación prejudicial o extrajudicial, junto con el arbitraje, constituye un mecanismo de solución de conflictos de manera voluntaria entre las partes, pero orientado por un experto en tema de dichos temas, que en el caso peruano se llama conciliador extrajudicial y es acreditado y autorizado por el MINJUSDH.

“Se aplica a los conflictos que, por la naturaleza del asunto, son susceptibles de negociación por las partes. El proceso conciliatorio toma por base en el principio dispositivo, que establece que las partes en controversia pueden disponer de manera libre de sus derechos en litigio” (Cárdenas *et al.*, 2020, p. 26).

Como es de suponer, no en todas las materias y conflictos jurídicos se puede conciliar extrajudicialmente, incluso en las materias permitidas por la ley como el caso de alimentos, no es obligatorio como requisito de procedibilidad en nuestro país. Entre

las principales particularidades del mecanismo antes aludido, podemos citar las siguientes:

“a) Es un mecanismo alternativo útil para la solución de los conflictos. b) Es un instrumento de autocomposición de una controversia, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. c) La conciliación extrajudicial constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución de una diferencia antes de acudir a la vía judicial” (Carrillo y Gómez, 2020, p. 44)

Se precisa Pinedo (2017), una de las particularidades que distingue a la conciliación extrajudicial de la solución de controversias a nivel del Poder Judicial es que en este último modelo hay ganadores y perdedores, entre tanto, en el primero, ambas partes son ganadores. En ese sentido, la conciliación prejudicial ofrece serias ventajas a las partes, vinculados con la reducción del costo, con la solución inmediata de la controversia, entre otros.

En materia civil, existen diversas especialidades en las cuales las partes pueden conciliar, algunos son requisitos de procedibilidad del proceso judicial, entre tanto otros son voluntarios. Por citar, el tema de conciliación sobre alimentos, régimen de visitas, son materias legalmente conciliables, pero no son obligatorias.

En el tema de familia, el conciliador no solo debe haber desarrollados habilidades de solución comunicacional de conflictos, sino que también deberá conocer la naturaleza del derecho de familia, pues resolver un problema familiar no es uno cualquiera, en ella está de por medio los lazos afectivos, de sangres y de afinidad. Agrega, en sus manos, está consolidar la familia o dejarla fracturada.

Entre los derechos fundamentales, la vida, ocupa el primer peldaño, y para mantenerla es importante la satisfacción alimentaria. En palabra de Taboada (2019), el derecho de alimentos también es un derecho fundamental.

Acorde a la Ley N.º 29876, el tema de alimentos y otras materias, de familia no está considerado como requisito de procedibilidad de una demanda de alimentos; esto significa que es facultativa para la parte accionante.

Al momento de proponer la fórmula conciliatoria, es necesario que el conciliador extrajudicial sobre alimentos sepa que según la legislación peruana los alimentos no solo se refieren a la sustancia alimenticia sino a todo lo indispensable para el desarrollo del alimentista; así mismo, no es necesario acreditar la necesidad de los alimentistas menores de edad sobre la cual la ley lo presume; que en caso de seguir estudiando los adolescentes pueden recibir alimentos hasta los 28 años; que para fijar los alimentos existen dos tipos de alimentos: los congruos y los necesarios; que para fijar los alimentos se debe analizar el potencial económico del obligado, las necesidades del quien debe recibirlas, el aporte de la progenitora con el cuidado; que los alimentos corren desde el día siguiente a la notificación o desde la fecha que fijen las partes en forma voluntaria; puede otorgarse en dinero, en especie o mixta, entre otras particularidades.

2.2.4. Derecho de alimentos

A. Alimentos como derecho fundamental

La Const. P. establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (p. 6).

Sobre el derecho fundamental de los alimentos la Constitución Política del Perú, consagra que es “deber y derecho de los padres alimentar (..) sus hijos” (art.6). En esa misma dirección reconoce los tratados internacionales como Convención Sobre los Derechos del Niño. Sobre el particular, Varsi (2012c) menciona lo siguiente:

“La obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su progeñie; es el deber moral y jurídico más importante que tienen los padres frente a sus descendientes que no termina tan solo con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que se hace extensivo a su formación integral; hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia” (p.422)

En consecuencia, el derecho fundamental de alimentos representa todo lo necesario para el desarrollo integral del alimentista y, está vinculado con otros derechos fundamentales como el derecho a la vida.

B. Mecanismos de fijación de alimentos

Según prescribe el Código Procesal Civil, los alimentos se tramitan vía proceso sumarísimo, entre tanto, según el Código de los Niños y Adolescentes, en vía de proceso único; y también dichas normas reconoce el carácter facultativo y no obligatorio de acudir a una conciliación extrajudicial. No obstante, consideramos que es importante

difundir dicho carácter, a fin de que la población adquiriera mayor cultura conciliatoria en materia de alimentos.

Finalmente, sobre los mecanismos para fijar alimentos, en el Perú existe dos: 1) La conciliación extrajudicial, según lo reconoce el art. 7 segundo párrafo, Ley 26872, Ley de Conciliación, y 2) La demanda judicial regulado en el código procesal civil y el código del niño y adolescente. Es necesario recordar que, en caso de incumplimiento, ambos acuerdos pueden exigirse legalmente. La conciliación prejudicial, se puede realizar en las Demunas, en los centros de conciliación particulares, ante el juez de paz, o del Estado (MINJUSDH), o en las notarías; las cuales, en caso de no ser cumplidas, pueden ser ejecutadas a través de un proceso de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de alimentos ante los juzgados de paz letrado. De modo que es importante recordar que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales tienen carácter de sentencia consentida y/o ejecutoriada.

C. Finalidad de los alimentos

Según menciona Varsi (2012c), la finalidad de los alimentos “es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario” (p. 421).

D. Presupuestos para fijar alimentos

Sobre los presupuestos para fijar los alimentos, el Código Civil peruano (1984), menciona lo siguiente: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor (...)” (art. 481).

De allí que los presupuestos para fijar los alimentos son los siguientes: 1) necesidades del alimentista 2) potencialidad económica del obligado, 3) aporte del quien lo pide, 4) proporcionalidad en su fijación. Recuérdese que, según el mismo código aludido, tratándose de obligados que tengan un sueldo se puede abarcar hasta un máximo de 60 % de sus ingresos; y respecto a quien las pide, el trabajo del hogar, como el cuidado y atención del alimentista, debe ser considerado como aporte de parte de la madre.

E. Clasificación del derecho de alimentos

En la doctrina, existen diversos criterios de clasificar los alimentos. Según Varsi (2012c), podemos clasificar a los alimentos según su origen, por su amplitud y por su forma.

Por su origen: voluntarios, legales y resarcitorios

Por su amplitud: necesarios, congruos

Por su forma: temporales, provisionales, definitivos.

En nuestro sistema jurídico, los alimentos se fijan para satisfacer las necesidades básicas del alimentista (necesarios), pero también se fija teniendo en cuenta la posibilidad económica y la condición social de los padres (congruos).

En ese sentido, el monto de la pensión de alimentos es variable, los fijados para un hijo de un agricultor, por ejemplo, son alimentos necesarios; entre tanto, los fijados

para los hijos del futbolista peruano Farfán o para la hija del expresidente Alejandro Toledo Manrique son alimentos congruos.

F. Características del derecho de alimentos

La obligación de prestar alimentos tiene determinadas características que lo diferencian de otras obligaciones y derechos familiares. En ese sentido, acorde al Código Civil, “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable” (art. 487).

En la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, además se reconocen las siguientes características: Personalísimo, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial, variable

2.2.5. Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente-Demuna

A. Definición

Acorde a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Demunas, constituyen el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -Demuna (art. 84, Inc. 2 Núm. 2.8). Como tal, es un servicio gratuito y especializado en defensa de los derechos de los niños y adolescente, funciona en los gobiernos locales, esto es municipalidades distritales y provinciales. El artículo 42 del CNA define lo siguiente:

“Un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su

protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor”.

B. Base legal

Entre la base legal que regula el funcionamiento de las Demunas, se tienen las siguientes:

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño promulgada el 20 de noviembre de 1989
- 3) Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 4) Ley N.º 27337 Código del Niño, Niña y Adolescente
- 5) Ley N.º 26872, Ley de conciliación Extrajudicial
- 6) Ley 27007, Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescentes a realizar Conciliaciones extrajudiciales con Título de Ejecución.
- 7) Decreto Legislativo N°1297
- 8) Decreto Legislativo N.º 1377-Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 9) Decreto Supremo N.º 005-2019-MIMP-Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.
- 10) Decreto de Urgencia N.º 001-2020, que modifica el D. Legislativo N.º 1297.

B. Funciones

Las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes-Demunas, acorde establece el CNA vigente, tiene las siguientes funciones:

- a) “Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en centros de conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del DNI, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.

- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento” (art. 45).

B. Principios rectores

Las Demunas se rigen con los principios generales establecidos en las bases legales como la Constitución, Ley de Conciliación, etc. Entre dichos principios se tiene: principio del interés superior del niño, principio de confidencialidad, principio de especialidad, principio de imparcialidad, principio de gratuidad. En relación al primero, implica que otorga prioridad al bienestar de los beneficiarios en todas las decisiones y medidas que adopta.

B. Servicios que presta la Demuna

En coherencia con las funciones mencionadas, presta servicios de conciliación, atención psicológica, consejería emocional especializada, acciones de prevención del maltrato infantil, violencia familiar, difusión y sensibilización de competencias parentales, entre otras, acorde a su naturaleza.

2.3. Marco Conceptual

Conciliación

La palabra conciliación significa que dos o más partes pueden dar solución a un conflicto y acordar aquello que les conviene. En el ámbito estrictamente jurídico, es un

mecanismo judicial o extrajudicial, en la cual las partes con intervención de un tercero resuelven sus conflictos. Al respecto Junco (2020), define como lo siguiente:

“El acto jurídico y el instrumento por el medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite de negociación para llegar a un convenio o un acuerdo sobre todo aquello que es susceptible de transacción, si la ley lo permite, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, de otro funcionario o de un particular debidamente autorizado para ello , quien, previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto ponérselas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo que reconoce derechos constituidos con carácter de cosa juzgada” (p. 55).

De modo que la conciliación, pueden ser de dos tipos: la conciliación judicial, que ocurre a nivel de un proceso, en la cual el intermediario es el juez, y una conciliación extrajudicial, en la cual el intermediario es una persona autorizada o acreditada en dicha materia.

Conciliación extrajudicial

La conciliación extrajudicial tiene dos significados, uno que se refiere al mecanismo extrajudicial, por la cual las partes acuden a un tercero para que les oriente y ayude resolver su controversia, de modo pacífico y amistoso; y, en otro sentido, hace alusión al acuerdo resultante de la celebración del proceso conciliatorio materializado en un acta y certificado. También podemos decir que es el:

“Mecanismo alternativo de solución de conflictos autocompositivo (basado en el principio de buena voluntad de las partes), que pretende de manera preventiva

que las partes, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador, resuelvan directamente un asunto en el cual se presenta un desacuerdo. Asimismo, entendemos que este mecanismo tiene como requisitos esenciales principalmente a un tercero imparcial llamado conciliador, las partes y su ánimo de llegar a un acuerdo” (Cárdenas et al., 2020, p. 25).

En el sistema jurídico peruano, están autorizados para celebrar la conciliación extrajudicial de alimentos: los jueces de paz, las Demunas, los conciliadores particulares autorizados y los centros de conciliación del Estado (mega alegras).

Conciliación judicial

La conciliación judicial es aquella que se lleva de manera obligatoria o voluntaria, dentro de un proceso judicial. En este caso, el conciliador, es el juez, quien deja momentáneamente su función de examinador, y pasa a cumplir la función de un conciliador.

Mediación

En puridad la mediación no es lo mismo que conciliación, de hecho, ambos pertenecen a la figura de MASC, distintas a la solución tradicional. A respecto, Carnelutti afirmaba: “la primera persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de su justicia, mientras que la conciliación aspira a una composición justa” (Carnelutti, citado por Cárdenas *et al.*, 2020, p. 29).

Arbitraje

El arbitraje también es un MASC, pero distinta que la conciliación: “En la conciliación el tercero neutral vela por los intereses de las partes e intenta conjuntamente llegar a un

acuerdo, pues la conciliación es un mecanismo autocompositivo y amistoso. En el arbitraje, el árbitro decide sobre el conflicto de forma soberana, pues él tiene la última palabra a través de un fallo denominado laudo arbitral, que constituye, en sentido formal y material, una sentencia judicial (Cárdenas et al., 2020, pp. 30-31).

Transacción

La transacción es de naturaleza sustantiva y es un contrato entre las partes. La transacción es un acuerdo que se da entre las partes sin la necesaria intervención de un tercero. La transacción es consensual. La transacción requiere renuncia de mutuos derechos (Cárdenas et al., 2020, p. 31)

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Categoría de Estudio

En la presente investigación cualitativa se ha identificado una categoría general, la cual es la conciliación extrajudicial de alimentos, y las subcategorías son tres: celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria, cumplimiento de la obligación conciliada, satisfacción de las partes con el trámite administrativo

Tabla N.º 1

Identificación de la categoría y subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
Conciliación extrajudicial de alimentos	<ol style="list-style-type: none">1. Proceso de conciliación2. Cantidad de conciliaciones en alimentos3. Satisfacción de las partes con el trámite administrativo

3.2. Método de Investigación

Respecto a los métodos de investigación científica, en las ciencias sociales, en la cual se encuentre el derecho, los más difundidos son los siguientes: el método hipotético-deductivo y el método inductivo-conceptual. El primero discurre de lo

particular a lo general y de esto a lo particular. Según menciona Núñez (1989), el hipotético deductivo combina la teoría y la práctica en la investigación.

Por otro lado, el método inductivo-conceptual es el que parte de los asuntos particulares para orientarse a lo general, esto es, a las generalizaciones. Es el más coherente con las investigaciones de corte cualitativa.

Sobre este sustento, siendo coherente con el paradigma hermenéutico y el enfoque metodológico cualitativo, en la presente investigación se utilizó el método inductivo-conceptual, porque a partir de la observación y análisis de los casos particulares, se llegó a elaborar conclusiones aproximativas sobre la realidad abordada.

3.3. Tipo de Investigación

En lo relativo a la taxonomía de las investigaciones existen diversos criterios de clasificación como autores que los aborda; sin embargo, dichas clasificaciones no son excluyentes, toda vez que un tipo también queda incluido en otra. Para los propósitos de la presente tesis, hemos tomado en cuenta dos criterios.

a) De acuerdo con su finalidad

Sierra (2002) menciona que son dos tipos: básica o teórica y aplicada, “las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación —de aquí su nombre— de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p. 136).

En función a este criterio de clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada, porque la principal prioridad ha sido describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del

Covid-19, en la Demuna de Huamanga, período 2021; en otros términos, se busca observar los efectos de la aplicación de la conciliación prejudicial.

b) De acuerdo al enfoque metodológico

Hernández et al. (2014) precisan que los principales enfoques de investigación son tres: enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto o multimodal. En esa dirección, acorde al enfoque las investigaciones se agrupan en tres grupos: investigaciones de enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto. La principal característica que los distingue es el uso de datos numéricos o descriptivos, o mixtos; así como el uso de la estadística para el procesamiento y presentación de los resultados.

A partir de esta clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación cualitativa, por cuanto se ha recolectado datos narrativos utilizando técnicas de recogida de datos cualitativos. No se ha utilizado las técnicas estadísticas, que son propios de la investigación cuantitativa.

3.4. Escenario de Estudio

Está constituida por la Demuna de la provincia de Huamanga, periodo 2021, en dicho escenario se realizó el análisis de las carpetas de conciliación y entrevista usuarios.

3.5. Unidad de Análisis

La unidad de análisis en la presente investigación cualitativa está constituida por las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos suscritos en el 2021, en la Demuna Huamanga. Para los fines del análisis, se ha seleccionado **10 actas de conciliación**, pues como afirma Cisterna (2005), la investigación cualitativa enfatiza el

análisis profundo de muestras pequeñas, dado que el resultado para casi todas las conciliaciones llevadas a cabo llegaron al mismo acuerdo conciliatorio entre las partes; es decir, a un acuerdo total de las partes y su posterior emisión del acta, de allí que se diferencia de las investigaciones cuantitativas como de la encuesta, que se pueda realizar en muestras y poblaciones muy grandes.

La generalización de la investigación cualitativa es ideográfica, en consecuencia, cuenta con una fortaleza de análisis profundo, entre tanto, la generalización de la investigación cuantitativa es explicativa, orientada a mayor número de población (Hernández, 2014).

Para mayor ahondamiento, la idea de muestra es diferente en la investigación cuantitativa y cualitativa. Como explica Flick (2015), la muestra en la investigación cuantitativa, es representativa de la población para poder generalizar los hallazgos a la población. En cambio, “el muestreo en la investigación cualitativa puede seguir lógicas diferentes. Podemos distinguir un muestreo más formalizado de las formas más intencionales y flexibles de hacerlo” (p. 48).

Queda claro, entonces que el enfoque cuantitativo, la idea de la muestra responde más a la representatividad de la población, en cambio, en el cualitativo, hay un mayor interés por **analizar y profundizar en los casos de estudio**, sin que ello implique ninguna pérdida de rigurosidad científica. Como expresan Hernández *et al.* (2014):

“En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la

indagación cualitativa es profundidad. Nos conciernen casos que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación” (p. 394).

En esa dirección, teniendo en cuenta los elementos para seleccionar la muestra cualitativa, propuesta por Hernández *et al.* (2014), que es la: “capacidad operativa de recolección y análisis, entendimiento del fenómeno, naturaleza del fenómeno bajo análisis” (p.34). Por ello, se ha seleccionado 10 actas de conciliación extrajudicial, las cuales han sido analizados en forma profunda en las matrices de análisis documental.

3.6. Técnicas de Recojo y Análisis de Información

Teniendo en cuenta el paradigma, el enfoque, los objetivos y las hipótesis de trabajo de la presente investigación, la recopilación de los datos se realizó de manera ordenada, con el uso de la siguiente técnica y su instrumento:

Tabla N.º 3

Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

3.7. Instrumentos de Recojo Información

Como se ha precisado, cada técnica puede tener uno o varios instrumentos, acorde a cómo el investigador diseña su plan de acción para la recolección de los datos. En el presente caso, el instrumento es la matriz de análisis de información, la misma que va en el anexo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados Cualitativos

En la ejecución de la presente investigación he trabajado partiendo de categorías y subcategoría, siendo la categoría general la conciliación extrajudicial de alimentos. Y las subcategorías las siguientes: celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria cumplimiento de la obligación conciliada, satisfacción de las partes con el trámite administrativo.

La investigación asumió como fundamento la teoría de la resolución de conflictos planteado por Pinedo (2017), quien desarrolla las estrategias de la conciliación extrajudicial, reflexiona sobre los problemas más frecuentes y propone soluciones. Resalta entre sus ventajas la celeridad en la solución del conflicto, el ahorro de tiempo y economía, así como el hecho de la solución amistosa del conflicto.

La información ha sido recolectada por las investigadoras en las oficinas de la Demuna Huamanga, donde se tuvo acceso a las carpetas de conciliación y se recolectó

los datos pertinentes en la ficha de análisis documental. El mencionado instrumento ha sido elaborado por las investigadoras y validado por el asesor de la tesis.

De otro ángulo, es importante mencionar que en el proceso de investigación se ha solicitado información formal de la Demuna Huamanga sobre la estadística de casos atendidos, la misma que nos fue remitida mediante la Carta N.º 5-2022-MPH-37-38 Demuna, la misma que va en el anexo de la presente. Según la cual la cantidad de casos atendidos en dicho período es el siguiente:

Tabla N.º 1. Atención de alimentos y conciliación en la Demuna Huamanga, 2021

Cantidad	Situación
905	Consultas por alimentos
249	Consultas derivadas por jurisdicción distrital
114	Consultas sobre casos con procesos judiciales
542	Casos ingresados por conciliación
535	Casos resueltos con acta de conciliación
06	Actas derivadas para demanda judicial
01	Actas suspendidas por reconciliación
07	Casos no conciliados por no llegar a un acuerdo

Lectura. Según se observa en la tabla N.º 1, sobre casos de atención en la Demuna Huamanga, en materia de alimentos, se tiene que se ha atendido un total de 905 consultas, de los cuales 542 casos fueron ingresados como casos de conciliación, de este último se ha resuelto con actas de conciliación 535, es decir, solo 7 casos no fueron conciliados.

Análisis. Acorde a los datos expuestos objetivamente en la tabla 1, las conciliaciones extrajudiciales en la Demuna Huamanga tienen un nivel de eficacia muy alta, por cuanto de un total de 542 casos ingresados, se arribaron a conciliación casi en su totalidad, esto es, en 535, siendo solo una pequeña cantidad, los casos no conciliados que representa numéricamente 7 casos. Asimismo, teniendo en cuenta el enfoque y el

tipo de investigación, los resultados se han sistematizado en forma narrativa, para tal efecto hemos construido una matriz de análisis de información.

Cisterna (2005), nos enseña a sistematizar la información en una investigación cualitativa, y habiendo previamente realizado el análisis documental y la categorización de 10 casos de conciliación, hemos sistematizado y analizado los mismos agrupándolos en la siguiente matriz.

Sobre la elección de 10 actas de conciliación, se ha tomado en cuenta que se trata de una investigación cualitativa, en la cual la muestra no es representativa (y, por tanto, no se usa para generalizar a la población); sino que es una muestra más por conveniencia y acorde a criterios diferentes que la cuantitativa, lo más importante es el análisis profundo de los casos.

Como parafrasea Flick (2015), la muestra en el tipo de investigación cuantitativa es representativa y, por ende, probabilística; en cambio, en la cualitativa es una muestra por conveniencia o intencional. Además, en la investigación cualitativa importa el análisis profundo de los casos objeto de estudio y no la generación. Como expresan Hernández *et al.* (2014), en la investigación de tipo cualitativa, el tamaño de la muestra no es importante, porque la intención del investigador no es generalizar sino demostrar conclusiones ideográficas.

Matriz 1: Sistematización de los datos recogidos en las fichas de análisis documental

Categoría genérica: conciliación extrajudicial de alimentos

Categoría y subcategorías	Ítems de la ficha de análisis documental	Descripción de la situación analizada (Registro tomado de la ficha de análisis documental)	Conclusión aproximativa
<p align="center">CG: Conciliación extrajudicial de alimentos</p>	<p align="center">Resumen del caso concreto</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 Entre el señor alimentante 1 y la señora representante 1 existió unión de hecho no reconocida judicialmente, en dicha relación convivencial procrearon al hoy alimentista A, de 2 años de edad, conforme al acta de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos. El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas. En seguida, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que no hubo la necesidad de plantear la fórmula conciliatoria.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 2 Entre el señor alimentante 2 y la señora representante 2 existió relación sentimental de enamorados, fruto de ello procrearon al hoy alimentista B, de 4 años de edad, conforme al acta de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos. El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.</p>	<p>Según se evidencia de las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, sobre la categoría general conciliación extrajudicial de alimentos en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems resumen del caso concreto, en las actas de conciliación se consiga los nombres de las partes intervinientes, la circunstancia en la que han procreado a la prole, el nombre y</p>

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que hubo la necesidad de plantear la fórmula conciliatoria consistente en 300 soles hasta agosto del 2021, y a partir de enero del 2022 la suma de 400 soles.

Acta de conciliación extrajudicial 3

Entre el señor alimentante 3 y la señora representante 3 existió unión de hecho no reconocida judicialmente, en dicha relación convivencial procrearon a los hoy alimentistas C1 y C2, de 4 y 2 años de edad respectivamente, conforme a las actas de nacimiento anexados. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos para sus hijos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que el conciliador propone la fórmula conciliatoria de 500 soles, a 250 soles para cada alimentista. Fórmula conciliatoria que fue aceptada por las partes.

Acta de conciliación extrajudicial 4

Entre el señor alimentante 4 y la señora representante 4 existió unión de hecho no reconocida judicialmente, en dicha relación convivencial procrearon a los hoy alimentistas D1 y D2, de 2 y 1 año de edad respectivamente, conforme a las actas de nacimiento anexados. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos para sus hijos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que el conciliador propone la fórmula conciliatoria de 600 soles, a 300 soles para cada alimentista. Fórmula conciliatoria que fue aceptada por las partes.

edad del alimentista, así como el acta de nacimiento debidamente reconocido por el progenitor; este último es importante, porque si el padre no ha reconocido a su hijo no se podría arribar a un acuerdo sobre pensión alimenticia en sede extrajudicial. Se observa que el conciliador explicó los objetivos de la audiencia, así como establece las reglas de juego durante la participación de las partes, las bondades y limitaciones de la conciliación, resaltando la celeridad en la solución del conflicto, la equivalencia del acta de conciliación a una sentencia judicial de alimentos. Continuando, el

Acta de conciliación extrajudicial 5

El señor alimentante 5 y la señora representante 5 son casados, en dicha relación conyugal procrearon a los hoy alimentistas E1 y E2, de 5 y 2 años de edad respectivamente, conforme a las actas de nacimiento y el acta de matrimonio anexados. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos para sus hijos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que el conciliador propone la fórmula conciliatoria de 800 soles, a 400 soles para cada alimentista. Fórmula conciliatoria que fue aceptada por las partes.

Acta de conciliación extrajudicial 6

El señor alimentante 6 y la señora representante 6 han sido conviviente y no tienen reconocimiento de unión de hecho, en dicha relación convivencial procrearon a la hoy alimentista F, de 2 meses de edad, conforme a las actas de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos para su hija.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que el conciliador propone la fórmula conciliatoria de 250 soles. Fórmula conciliatoria que fue aceptada por las partes.

Acta de conciliación extrajudicial 7

El señor alimentante 7 y la señora representante 7 son convivientes, en dicha relación conyugal procrearon a la hoy alimentista G, de 6 años de edad, conforme al acta de nacimiento

conciliador recibe la participación de las partes por turnos, a fin de que reciba sus intereses y fije los puntos controvertidos. En caso que las partes arriben a un acuerdo voluntario, el conciliador ya no propone la fórmula conciliatoria; caso contrario, propone la fórmula conciliatoria, la cual es aceptada por las partes.

anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos para su hija.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que el conciliador propone la fórmula conciliatoria de 350 soles. Fórmula conciliatoria que fue aceptada por las partes.

Acta de conciliación extrajudicial 8

Entre el señor alimentante 8 y la señora representante 8 existió unión de hecho no reconocida judicialmente, en dicha relación convivencial procrearon al hoy alimentista H, de 3 años de edad, conforme al acta de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que no hubo la necesidad de plantear la fórmula conciliatoria.

Acta de conciliación extrajudicial 9

Entre el señor alimentante 9 y la señora representante 9 existió relación sentimental de enamorados, fruto de ello procrearon al hoy alimentista I, de 3 meses de edad, conforme al acta de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que hubo la necesidad de plantear la fórmula conciliatoria consistente en 250 soles hasta fines de diciembre del 2021, y a partir de enero del 2022 la suma de 300 soles.

Acta de conciliación extrajudicial 10

Entre el señor alimentante 10 y la señora representante 10 existió unión de hecho no reconocida judicialmente, en dicha relación convivencial procrearon a la hoy alimentista J, de 5 años de edad, conforme al acta de nacimiento anexado. Ambos padres se apersonan a la Demuna, con la intención de arribar a una conciliación extrajudicial sobre pensión de alimentos.

El conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervención de las partes, las ventajas y desventajas de la audiencia, entre ellas la celeridad en la solución del conflicto, el valor del acta de conciliación. Se invitó a participar a las partes, a fin de manifestar sus puntos de vista y propuestas.

En seguida, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio en forma voluntaria, por lo que no hubo la necesidad de plantear la fórmula conciliatoria.

**Acuerdos
arribados**

Acta de conciliación extrajudicial 1

Al señor alimentante 1 se obliga a dar la suma mensual de 300 soles, más compra de vestido en forma anual, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista A, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 1.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 1, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 2

Al señor alimentante 2, se obliga a dar la suma mensual de 300 soles hasta agosto del 2021 y a partir de enero del 2022 la suma de 400 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista B, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 2.

Conforme se objetiva en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la categoría general conciliación extrajudicial de alimentos en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems acuerdos arribados, en las actas de conciliación

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 2 podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 3

Al señor alimentante 3 se obliga a dar la suma mensual de 500 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos C1 y C2, de 4 y 2 años de edad respectivamente, a razón de 250 soles para cada uno, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 3.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 3, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 4

Al señor alimentante 4 se obliga a dar la suma mensual de 600 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos D1 y D2, de 2 y 1 año de edad respectivamente, a razón de 300 soles para cada uno, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 4.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 4, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 5

Al señor alimentante 5 se obliga a dar la suma mensual de 800 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos E1 y E2, de 5 y 2 años de edad respectivamente, a

analizados se consigna en forma clara y concreta el nombre del alimentante, la obligación de pensión alimenticia a la que se obliga, el plazo en la que debe cumplir. Resulta trascendente que el conciliador, en forma expresa deja constancia que dicha acta de conciliación suscrita posee la calidad de sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, y, por consiguiente, ante su incumplimiento, la progenitora tiene habilitado la acción de cobro mediante el proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial en el juzgado de paz letrado de su elección, es decir, la de su

razón de 400 soles para cada uno, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 5.

domicilio o del domicilio de deudor.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 5, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 6

Al señor alimentante 6 se obliga a dar la suma mensual de 250 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija F, de 2 meses de edad, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 6.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 6, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 7

Al señor alimentante 7 se obliga a dar la suma mensual de 350 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija G, de 6 años de edad, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 7.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 7, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 8

Al señor alimentante 8 se obliga a dar la suma mensual de 320 soles, más compra de vestido en forma anual, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista H, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 8.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 8, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 9

Al señor alimentante 9 se obliga a dar la suma mensual de 250 soles hasta diciembre del 2021 y a partir de enero del 2022 la suma de 300 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista I, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 9.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 9, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 10

Al señor alimentante 10 se obliga a dar la suma mensual de 500 soles, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija alimentista J, suma que será cancelada cada fin de mes a partir del presente mes, realizando el depósito en la cuenta de ahorros de la representante 10.

El señor conciliador manifiesta que la presente acta de conciliación tiene calidad de sentencia consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, según la Ley de conciliación 26872, por lo que, ante su incumplimiento de la obligación contraída, la parte representante 10, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

<p>SC 1: Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria</p>	<p>Tiempo de duración del trámite de conciliación</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 2 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 3 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 4 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en dos sesiones de audiencia</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 5 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 6 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 7 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 8 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó dos sesiones.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 9 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sesión</p>	<p>Según se acredita objetivamente en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la primera subcategoría: celeridad en la solución del conflicto de pensión alimenticia, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems tiempo de duración del trámite de conciliación, la fijación de los alimentos a favor de niños y adolescentes, a través del trámite de conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora, se concretó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos</p>
---	--	--	---

	<p>Acta de conciliación extrajudicial 10 Según queda registrada en el acta de conciliación, el presente acuerdo se arribó en una sola sesión.</p>	<p>analizados se concretó en dos sesiones. Ello implica el alto nivel de eficacia de la conciliación</p>
<p>Observaciones relevantes</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo. Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 1, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.</p>	<p>extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período de estudio. El hecho de que una conciliación pueda arribarse en una sesión implica,</p>
	<p>Acta de conciliación extrajudicial 2 El conciliador propone una fórmula conciliatoria ascendente, primero un monto de 300 hasta agosto del 2021 y a partir de enero del 2022 la suma de 400 soles. En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo. Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 2, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.</p>	<p>cronológicamente un aproximado de un día a un mes, pues si una parte solicita el servicio, la Demuna lo cita a las partes y se desarrolla la conciliación. Esta celeridad procesal es incomparable con lo que ocurre en el Poder Judicial, si la progenitora decide acudir a un proceso judicial de alimentos,</p>
	<p>Acta de conciliación extrajudicial 3 En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo. Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 3, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.</p>	
	<p>Acta de conciliación extrajudicial 4 En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo.</p>	

Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 4, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 5

En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo.

Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 5, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 6

En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo.

Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 6, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 7

En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo.

Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 7, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 8

En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo.

Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 8, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

el cual en Huamanga puede durar un promedio de dos años, conforme a la carga procesal y, en provincias de Ayacucho, un promedio de cinco meses.

Similarmente, en el ítem observaciones relevantes, cuando las partes voluntariamente no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una fórmula interesante, un monto menor hasta diciembre del 2021, y otro monto mayor a partir del mes de enero del 2022, el cual es aceptado por las partes; y con ello, se evitan acudir a un proceso judicial de alimentos. Pero también se indica que

		<p>Acta de conciliación extrajudicial 9 El conciliador propone una fórmula conciliatoria ascendente, primero un monto de 250 hasta diciembre del 2021 y a partir de enero del 2022 la suma de 300 soles. En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo. Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 9, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 10 En el acta de conciliación se deja expresamente señalado que dicha acta tiene calidad de sentencia judicial y tiene mérito ejecutivo. Así como se indica que ante su incumplimiento la parte representante 10, podrá solicitar el pago de los devengados mediante proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.</p>	<p>en caso de incumplimiento la representante del menor podrá acudir al Poder Judicial a solicitar ejecución.</p>
<p>SC 2: Cumplimiento de la obligación conciliada</p>	<p>Hechos relevantes en la conciliación</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 En la intervención de las partes, el alimentante 1 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hijo alimentista A, de 2 años de edad, el monto mensual de 300 soles, más compra de vestido en forma anual, el monto que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 1. A su turno, la representante 1, sostiene estar conforme con el monto propuesto por el padre de su hijo, por lo que ACEPTA la suma de 300 soles, más compra de vestido en forma anual, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quien representa. Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 300 soles más compra de víveres y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 2 En la intervención de las partes, el alimentante 2 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hijo alimentista B, de 4 años de edad, el monto mensual de 300 soles hasta agosto del 2021 y</p>	<p>Conforme se evidencia en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la segunda subcategoría: cumplimiento de la obligación conciliada, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems hechos relevantes en la conciliación, en la intervención del</p>

a partir de enero del 2022 la suma de 400 soles, el monto que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 2.

A su turno, la representante 2, sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma antes indicada, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quien representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 300 soles hasta agosto del 2021 y 400 soles a partir de enero del 2022, y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 3

En la intervención de las partes, el alimentante 3 refiere que está dispuesto a acudir a sus menores hijos C1 y C2, de 4 y 2 años de edad respectivamente, con el monto mensual de 500 soles que propone el conciliador, dinero que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 3.

A su turno, la representante 3, sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma de 500 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quienes representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 500 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 4

En la intervención de las partes, el alimentante 4 refiere que está dispuesto a acudir a sus menores hijos D1 y D2, de 2 y 1 años de edad respectivamente, con el monto mensual de 600 soles que propone el conciliador, dinero que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 4.

A su turno, la representante 4, sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma de 600 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quienes representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 600 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

alimentante, en la mayoría de los casos, refiere que está dispuesto con otorgar una pensión alimenticia justa a su menor hijo, así como la otra parte acepta; ello implica un acuerdo voluntario entre las partes bajo la mediación del conciliador. Siendo un acuerdo voluntario, no impuesto, se prevé que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos, más aún si él mismo acepto en forma voluntaria, y dicho monto no está siendo impuesto por un tercero, como ocurre en el proceso judicial de alimentos. De igual manera, en los pocos casos en la cual las partes no arriban a un acuerdo, el conciliador propone

Acta de conciliación extrajudicial 5

En la intervención de las partes, el alimentante 5 refiere que está dispuesto a acudir a sus menores hijos E1 y E2, de 5 y 2 años de edad respectivamente, con el monto mensual de 800 soles que propone el conciliador, dinero que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 5.

A su turno, la representante 5 sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma de 800 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quienes representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 800 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 6

En la intervención de las partes, el alimentante 6 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hija F, de 2 meses de edad, con el monto mensual de 250 soles que propone el conciliador, dinero que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 6.

A su turno, la representante 6 sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma de 250 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quienes representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 250 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 7

En la intervención de las partes, el alimentante 7 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hija G, de 6 años de edad, con el monto mensual de 350 soles que propone el conciliador, dinero que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 7.

una fórmula conciliatoria, el cual es aceptado en forma libre y voluntaria por las partes.

A su turno, la representante 7 sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma de 350 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quienes representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 350 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 8

En la intervención de las partes, el alimentante 8 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hijo alimentista H, de 3 años de edad, el monto mensual de 320 soles, el monto que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 8.

A su turno, la representante 8 sostiene estar conforme con el monto propuesto por el padre de su hijo, por lo que ACEPTA la suma de 320 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quien representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 320 soles más compra de víveres y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Acta de conciliación extrajudicial 9

En la intervención de las partes, el alimentante 9 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hijo alimentista I, de 3 meses de edad, el monto mensual de 250 soles hasta diciembre del 2021 y a partir de enero del 2022 la suma de 300 soles, el monto que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 9.

A su turno, la representante 9 sostiene estar conforme con el monto propuesto por el conciliador, por lo que ACEPTA la suma antes indicada, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quien representa.

Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 250 soles hasta diciembre del 2021 y 300 soles a partir de enero del 2022, y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.

Según se evidencia en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la

Acta de conciliación extrajudicial 10

	<p>En la intervención de las partes, el alimentante 10 refiere que está dispuesto a acudir a su menor hija alimentista J, de 5 años de edad, el monto mensual de 500 soles, el monto que será depositado de manera puntual cada fin de mes en la cuenta de ahorros de la representante 10. A su turno, la representante 10, sostiene estar conforme con el monto propuesto por el padre de su hija, por lo que ACEPTA la suma de 500 soles, y se compromete que dicho dinero será destinado exclusivamente para la alimentación de quien representa.</p> <p>Preguntado, a las partes, refieren que aceptan el monto de 500 soles y que se encuentran conformes, precisándose que el monto fijado correrá a partir del presente fin de mes hacia delante.</p>	segunda subcategoría: cumplimiento de la obligación conciliada, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido, en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos; es decir, el progenitor está pagando mensualmente el monto de los alimentos a favor de su hijo, por lo que la otra parte no tiene la necesidad de acudir al Poder Judicial para exigir su cumplimiento. El hecho de que los compromisos asumidos voluntariamente resulta trascendente, porque en la solución pacífica de los
<p>Datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 1 está cumpliendo con los compromisos asumidos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 2 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 2 está cumpliendo con los compromisos asumidos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 3 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 3 está cumpliendo con el pago de los alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 4 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 4 está cumpliendo con el pago de los alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 5 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 5 está cumpliendo con el pago de los alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 6 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 6 está cumpliendo con el pago de los alimentos a favor de su hija.</p>	

	<p>Acta de conciliación extrajudicial 7 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 7 está cumpliendo con el pago de los alimentos a favor de su hija.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 8 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 8 está cumpliendo con los compromisos asumidos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 9 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 9 está cumpliendo con los compromisos asumidos.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 10 En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene anotado que el alimentante 10 está cumpliendo con los compromisos asumidos.</p>	<p>conflictos, se observa que las parte honran su compromiso; en cambio, en los impuestos por el Poder Judicial, existe mucha renuencia. Adicionalmente, debe tenerse presente que los que acuden a la Demuna, son personas que tienen la intención de asumir su rol de padres y no quieren sustraerse de su obligación.</p>
<p>SC 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo</p> <p>Satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto</p>	<p>Acta de conciliación extrajudicial 1 En la hoja se seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito. Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 2 En la hoja se seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito. Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.</p> <p>Acta de conciliación extrajudicial 3 En la hoja se seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito.</p>	<p>Conforme se revela en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la tercera subcategoría: satisfacción de las partes con el trámite administrativo de la conciliación, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems satisfacción de las partes respecto a la</p>

Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 4

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito y les ha arrojado tiempo y dinero.

Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 5

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito y les ha arrojado tiempo y dinero.

Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 6

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito y les ha arrojado tiempo y dinero.

Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 7

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito y les ha arrojado tiempo y dinero.

Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 8

solución del conflicto, se tiene que las partes han quedado conformes y satisfechos con el trámite de conciliación, la misma que ha sido muy rápida, el trámite ha sido gratuito; de igual manera, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron el acta. Resulta importante acentuar el hecho de que se registre la celeridad en la solución del conflicto, así como la gratuidad. Respecto a este último, si bien el proceso judicial también es gratuito, sin embargo, la parte demandante irroga gastos en pasajes, invierte tiempo y esfuerzo; frente a dicha situación la más ventajosa

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito. Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmando al pie el acta.

obviamente, en cuanto se refiere a la fijación de alimentos es la conciliación extrajudicial.

Acta de conciliación extrajudicial 9

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito. Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmando al pie el acta.

Acta de conciliación extrajudicial 10

En la hoja de seguimiento de la carpeta de conciliación, se tiene que las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito. Así mismo, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmando al pie el acta.

Matriz 2: conclusión categorial

Categoría y subcategorías	Ítems de la ficha de análisis doc.	Conclusión aproximativa de primer nivel	Conclusión categorial o aproximativa de segundo nivel
<p>CG: Conciliación extrajudicial de alimentos</p>	<p>Resumen del caso concreto</p>	<p>Según se evidencia de las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, sobre la categoría general conciliación extrajudicial de alimentos en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems resumen del caso concreto, en las actas de conciliación se consiga los nombres de las partes intervinientes, la circunstancia en la que han procreado a la prole, el nombre y edad del alimentista, así como el acta de nacimiento debidamente reconocido por el progenitor; este último es importante, porque si el padre no ha reconocido a su hijo no se podría arribar a un acuerdo sobre pensión alimenticia en sede extrajudicial. Se observa que el conciliador explicó los objetivos de la audiencia, así como establece las reglas de juego durante la participación de las partes, las bondades y limitaciones de la conciliación, resaltando la celeridad en la solución del conflicto, la equivalencia del acta de conciliación a una sentencia judicial de alimentos. Continuando, el conciliador recibe la participación de las partes por turnos, a fin de que recibir sus intereses y fijar los puntos controvertidos. En caso que las partes arriben a un acuerdo voluntario, el conciliador ya no propone la fórmula conciliatoria; caso contrario, propone la fórmula conciliatoria, la cual es aceptada por las partes.</p>	<p>El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria es alto y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021, por cuanto, según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, una vez acreditada la partes, se desarrolla en forma armoniosa y en un ambiente de calidez, en la cual, en la mayoría de los casos, las propias partes exponen sus intereses y arriban voluntariamente a fijar el monto de la pensión, la forma y plazos de pazos y; en los otros casos conciliados, han aceptado la fórmula conciliatoria propuesta por el conciliador.</p>
	<p>Acuerdos arribados</p>	<p>Conforme se objetiva en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la categoría general conciliación extrajudicial de alimentos en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems acuerdos arribados, en las actas de conciliación analizados se consigna en forma clara y concreta el nombre del alimentante, la obligación de pensión alimenticia a la que se obliga, el plazo en la que debe cumplir. Resulta trascendente que el conciliador, en forma expresa deja constancia que dicha acta de conciliación suscrita posee la calidad de sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito ejecutivo, y, por consiguiente, ante su incumplimiento, la progenitora tiene habilitado la acción de cobro mediante el proceso judicial de ejecución de acta de conciliación</p>	

		extrajudicial en el juzgado de paz letrado de su elección, es decir, la de su domicilio o del domicilio de deudor.	
SC 1: Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria	Tiempo de duración del trámite de conciliación	Según se acredita objetivamente en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la primera subcategoría: celeridad en la solución del conflicto de pensión alimenticia, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems tiempo de duración del trámite de conciliación, la fijación de los alimentos a favor de niños y adolescentes, a través del trámite de conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora, se concretó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos analizados se concretó en dos sesiones. Ello implica el alto nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período de estudio. El hecho de que una conciliación pueda arribarse en una sesión implica, cronológicamente un aproximado de un día a un mes, pues si una parte solicita el servicio, la Demuna lo cita a las partes y se desarrolla la conciliación. Esta celeridad procesal es incomparable con lo que ocurre en el Poder Judicial, si la progenitora decide acudir a un proceso judicial de alimentos, el cual en Huamanga puede durar un promedio de dos años, conforme a la carga procesal, y en provincias de Ayacucho, un promedio de cinco meses.	El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la celeridad en la solución del conflicto, es alto y/o buena , en la Demuna de Huamanga, período 2021, porque según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en el ítem tiempo de duración del trámite de conciliación, el trámite de conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora, se realizó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos analizados se realizó en dos sesiones. Así mismo, en el ítem observaciones relevantes, cuando las partes no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una la fórmula conciliatoria en forma escalonada, el cual es aceptado por las partes.
	Observaciones relevantes	Similarmente, en el ítem observaciones relevantes, cuando las partes voluntariamente no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una fórmula interesante, un monto menor hasta diciembre del 2021, y otro monto mayor a partir del mes de enero del 2022, el cual es aceptado por las partes; y con ello, se evitan acudir a un proceso judicial de alimentos. Pero también se indica que en caso de incumplimiento la representante del menor podrá acudir al Poder Judicial a solicitar ejecución.	
		Conforme se evidencia en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la segunda subcategoría: cumplimiento de la obligación conciliada, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems hechos relevantes en la conciliación, en la intervención del alimentante, en la mayoría de los casos, refiere que está dispuesto con otorgar una pensión alimenticia justa a su	El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto al cumplimiento de la obligación, es

SC 2: Cumplimiento de la obligación conciliada	Hechos relevantes en la conciliación	menor hijo, así como la otra parte acepta; ello implica un acuerdo voluntario entre las partes bajo la mediación del conciliador. Siendo un acuerdo voluntario, no impuesto, se prevé que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos, más aún si él mismo acepta en forma voluntaria, y dicho monto no está siendo impuesto por un tercero, como ocurre en el proceso judicial de alimentos. De igual manera, en los pocos casos en la cual las partes no arriban a un acuerdo, el conciliador propone una fórmula conciliatoria, el cual es aceptado en forma libre y voluntaria por las partes.	alto y/o buena , en la Demuna de Huamanga, período 2021, pues conforme se desprende del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en los ítems hechos relevantes en la conciliación y datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido, en la mayoría de los casos, por lo que se augura que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos; el cual es coherente, por cuanto en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos.
	Datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido	Según se evidencia en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la segunda subcategoría: cumplimiento de la obligación conciliada, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido, en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos; es decir, el progenitor está pagando mensualmente el monto de los alimentos a favor de su hijo, por lo que la otra parte no tiene la necesidad de acudir al Poder Judicial para exigir su cumplimiento. El hecho de que los compromisos asumidos voluntariamente resulta trascendente, porque en la solución pacífica de los conflictos, se observa que las parte honran su compromiso; en cambio, en los impuestos por el Poder Judicial, existe mucha renuencia. Adicionalmente, debe tenerse presente que los que acuden a la Demuna, son personas que tienen la intención de asumir su rol de padres y no quieren sustraerse de su obligación.	
SC 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo	Satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto	Conforme se revela en las fichas de análisis documental a las carpetas de conciliación del 1 al 10, respecto a la tercera subcategoría: satisfacción de las partes con el trámite administrativo de la conciliación, en la Demuna de Huamanga, período 2021, ítems satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto, se tiene que en todos los casos, las partes han quedado conformes y satisfechos con el trámite de conciliación, la misma que ha sido muy rápido, el trámite ha sido gratuito; de igual manera, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron el acta. Resulta importante acentuar el hecho de que se registre la celeridad en la solución del conflicto, así como la gratuidad. Respecto a este último, si bien el proceso judicial también es gratuito, sin embargo, la parte demandante irroga gastos en pasajes, invierte tiempo y	El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en relación a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo, es alta y/o buena , en la Demuna de Huamanga, período 2021, porque según se demuestra del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en el ítem satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto,

esfuerzo; frente a dicha situación la más ventajosa obviamente, en cuanto se refiere a la fijación de alimentos es la conciliación extrajudicial.

en todos los casos, las partes han quedado conformes y satisfechos con el trámite de conciliación, resaltando la celeridad en su trámite, la gratuidad del servicio y el ahorro de tiempo, economía y esfuerzo, no comparables con una demanda judicial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de Resultados

Los alimentos constituyen un derecho fundamental de los niños y adolescentes, vinculado con otros derechos fundamentales como la vida y la salud. El incumplimiento de la obligación alimentaria en nuestra región de Ayacucho, y en particular en la provincia de Huamanga, se presenta en mayores porcentajes que en otros departamentos.

Uno de los factores principales que estaría vinculado a los conflictos de pensión alimentaria a favor de niños y adolescentes es el alto índice de desintegración familiar que se presenta por diversas razones. Cuando la progenitora de un alimentista requiere solicitar alimentos a favor de su hijo, en el caso peruano, tiene habilitado hasta cuatro alternativas: solución amistosa con el obligado, conciliación extrajudicial, demanda judicial de prestación alimentaria y, persecución penal por delito de omisión a la asistencia alimentaria.

En una sociedad con altos niveles de desempleo, la solución amistosa entre las partes ocurre muy raras veces, primando la demanda judicial de prestación de alimentos,

seguida de las conciliaciones extrajudiciales en los juzgados de paz, Demunas, centros de conciliación Mega Alegra del MINJUS y los conciliadores particulares. Como detalla la Defensoría del Pueblo del Perú (2019), en los diversos juzgados de paz letrado del país, más 95 % de las demandas son interpuestas por las mujeres a favor de hijos menores. Y a nivel procesal penal, los delitos de omisión a la prestación alimentaria se han incrementado y, ya aparecen en las estadísticas carcelarias, con 1.0 % de la población penitencia (INPE, 2021).

La congestión procesal de los juzgados de paz letrado por procesos de prestación de alimentos, como menciona Pinedo (2017), se agrava con la excesiva morosidad en los trámites, la percepción generalizada de corrupción en el Poder Judicial, las exigencias formalistas en su trámite, entre otro, por lo que una de las alternativa más beneficiosas desde el punto de vista del acreedor alimentario, es acudir a los centros de conciliación extrajudicial y allí resolver su caso, en forma rápida, amistosa y con ahorro de economía, tiempo y esfuerzo.

A diferencia de lo que sucede en los claustros del Poder Judicial, la solución de la controversia sobre la prestación alimentaria a nivel de la conciliación extrajudicial es seriamente muy beneficiosa para las partes involucradas, en particular para el alimentista. No solo permite la solución célere de la controversia y cumplimiento voluntario de la obligación contraída, sino que además evita el desarraigo familiar padre-hijo, resulta una solución pacífica, irroga ahorro de gasto económico, contribuye a la construcción de una sociedad mucho más pacífica y solidaria.

A partir de esta premisa, las investigadoras nos hemos propuesto como objetivo, describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021 y, luego de la recolección de datos en las

fichas de análisis documental, hemos descrito los resultados cualitativos en el apartado anterior.

Sobre la categoría general: conciliación extrajudicial de alimentos, acorde a la interpretación y análisis estadístico de los resultados alcanzados y presentados en la tabla N.º 1, se ha atendido un total de 905 consultas, de los cuales 542 casos fueron ingresados como casos de conciliación extrajudicial, de este último se ha resuelto con actas de conciliación 535, es decir solo 7 casos no fueron conciliados. Estos datos cuantitativos indican que el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021, tiene un alto nivel de eficacia, pues de un total de 542 casos concretos sobre alimentos, se arribaron a conciliación casi en su totalidad, esto es, en 535, siendo solo una pequeña cantidad, lo casos no conciliados que representa numéricamente 7 casos.

Cualitativamente, en lo relativo a la categoría general: conciliación extrajudicial de alimentos, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación en diez actas de conciliación nos permite afirmar que la conciliación se desarrolla en un ambiente de confianza y amabilidad, siguiendo un ritual flexible, identificación de las partes, la circunstancia en la que han procreado a la prole, el nombre y edad del alimentista, así como el acta de nacimiento debidamente reconocido por el progenitor. En seguida, el conciliador explicó los objetivos de la audiencia, así como establece las reglas de juego durante la participación de las partes, las bondades y limitaciones de la conciliación. Si las partes arriban a un acuerdo voluntario, el conciliador ya no propone la fórmula conciliatoria. Los acuerdos arribados son plasmados en dicha acta, así como el conciliador deja expresa constancia que la conciliación suscrita posee la calidad de sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada, y por tanto tiene mérito

ejecutivo y, por consiguiente, ante su incumplimiento, la progenitora tiene habilitado la acción de cobro mediante el proceso judicial de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

A partir del análisis textual y categorial, en la matriz 2, de conclusión categorial, hemos construido la siguiente conclusión: el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria es alto y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021, por cuanto, según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, una vez acreditada la partes, se desarrolla en forma armoniosa y en un ambiente de calidez, en la cual, en la mayoría de los casos, las propias partes exponen sus intereses y arriban voluntariamente a fijar el monto de la pensión, la forma y plazos de pazos y; en los otros casos conciliados, han aceptado la fórmula conciliatoria propuesta por el conciliador.

Estos resultados obtenidos sobre la categoría general, concuerdan a nivel teórico con lo sostenido por Cárdenas *et. al.* (2020, p. 26), quien sostiene que la conciliación extrajudicial “se aplica a los conflictos que, por la naturaleza del asunto, son susceptibles de negociación por las partes. El proceso conciliatorio toma por base en el principio dispositivo, que establece que las partes en controversia pueden disponer de manera libre de sus derechos en litigio”.

En las carpetas de conciliación analizadas, el conciliador propone la fórmula conciliatoria, únicamente cuando las partes no pueden arribar a un acuerdo en un diálogo entre ellos. Obviamente, el conciliador les hizo conocer los objetivos de la conciliación, las limitaciones y también las bondades; en este último caso, la celeridad, la gratuidad, etc. Al respecto Voltaire afirmó lo siguiente:

“La mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz, [...] los pacificadores dicen a las partes: sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros infelices mutuamente; nosotros vamos a arreglarnos sin que os cueste nada [...]” (Voltaire, citado por Cárdenas et. al, 2020, p. 21).

En lo vinculado con la categoría sub análisis, Llasaq y Palomino (2021), en su tesis “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq año 2018”, arribaron a la conclusión siguiente:

“Las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq son eficaces, porque ponen fin al conflicto entre las partes, en la que se observa que llegan a un acuerdo que se realiza de manera rápida, económica y pacífica, atendiendo de manera eficaz a las necesidades del alimentista” (p. 71).

En lo relativo a la primera subcategoría: celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación en diez actas de conciliación, nos permite manifestar que la fijación de los alimentos a favor de niños y adolescentes, por medio de la conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora, se realizó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos analizados se concretó en dos sesiones. Ello implica el alto nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial. De otro lado, cuando las partes voluntariamente no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una fórmula conciliatoria ascendente, la que es aceptado por las partes.

Sobre la base del análisis textual y categorial, en la matriz 2, de conclusión categorial, hemos construido, para la subcategoría bajo comentario, la siguiente conclusión: el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la celeridad en la solución del conflicto, es alto y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021, porque según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en el ítem tiempo de duración del trámite de conciliación, el trámite de conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora, se realizó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos analizados se realizó en dos sesiones. Así mismo, en el ítem observaciones relevantes, cuando las partes no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una la fórmula conciliatoria en forma escalonada, el cual es aceptado por las partes.

Los resultados obtenidos sobre la primera subcategoría son coherentes con lo sostenido por Treviño (2019):

“Los MASC han adquirido gran popularidad y fortaleza debido a las ventajas que presentan, en términos de tiempo y costo, frente a los medios jurisdiccionales ordinarios. Otras razones que han dado impulso a estos medios provienen de la complejidad de las relaciones jurídicas en torno al desarrollo de un proyecto o negocio específico, de la saturación de los órganos jurisdiccionales, así como de la necesidad de contar con mecanismos flexibles, que se adapten mejor a las necesidades de las partes involucradas en la controversia” (p. 5).

A nivel de estudios internacionales, también concuerda con los resultados obtenidos por Torres (2018, p. 109), quien concluye que “la conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además

es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos (...).

En similar sentido, se tiene la conclusión a la que arribaron Llasq y Palomino (2021), al sostener lo siguiente:

“El plazo de la conciliación extrajudicial de alimentos influye al ser más corta en comparación de una conciliación judicial de alimentos, ya que consta de un solo acto, pudiendo llegar a un acuerdo el mismo día de la citación a conciliar, en cambio en un proceso judicial de las partes deben de adecuarse al desarrollo del proceso de alimentos, atendiendo a la carga procesal existente y los plazos determinados por el juzgado, lo cual perjudica al alimentista, quien se encuentra imposibilitado de atender sus propias necesidades, requiriendo de esta forma una rápida atención por parte de quien o quienes deben de procurárselos” (p. 71).

Nótese que los servicios de conciliación en la Demuna Huamanga, al igual que las otras, y en los centros de conciliación Mega Alegre del MINJUS, son gratuitos. Las partes no irrogan ningún costo económico. Y en lo relativo al ahorro de tiempo, es muy beneficioso, debido a que un proceso judicial, por la propia sobrecarga procesal, será más moroso que una conciliación extrajudicial.

Respecto a la segunda subcategoría: cumplimiento de la obligación conciliada, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación en diez actas de conciliación nos permite manifestar que en la mayoría de los casos conciliados, el alimentante refiere que está dispuesto con otorgar una pensión alimenticia justa a su menor hijo, así como la otra parte acepta. Ello implica un acuerdo voluntario entre las partes bajo la mediación del conciliador; por lo que se prevé que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos, más aún si él mismo acepto en forma voluntaria, y dicho monto

no está siendo impuesto por un tercero. Así mismo, en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos; es decir, el progenitor está pagando mensualmente el monto de los alimentos a favor de su hijo.

Sobre la base del análisis textual y categorial, en la matriz 2, de conclusión categorial, hemos construido, para la subcategoría bajo comentario, la siguiente conclusión: el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto al cumplimiento de la obligación, es alto y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021, pues conforme se desprende del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en los ítems hechos relevantes en la conciliación y datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido, en la mayoría de los casos, por lo que se augura que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos; el cual es coherente, por cuanto en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos.

Los resultados obtenidos sobre la segunda subcategoría son coherentes con lo sostenido por Pinedo (2017), pues, según dicho autor, frente a la solución tradicional de las controversias, encargadas al Poder Judicial, durante los últimos tiempos, tanto a nivel mundial y nacional, se han introducido y regulado nuevas formas de solución de conflictos, entre ellos la conciliación extrajudicial en materia de familia (alimentos, régimen de visita, etc.). Estas formas alternas de solución de controversias, exponen serias ventajas vinculadas con la rapidez, eficiencia y menor inversión de tiempo y economía. Permite la solución célere de la controversia y cumplimiento voluntario de la obligación contraída, así como evita el desarraigo familiar padre-hijo.

En lo relativo a la tercera subcategoría: satisfacción de las partes con el trámite administrativo, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación en diez actas de conciliación, nos permite manifestar que, en todos los

casos, las partes han quedado satisfechos con el trámite de conciliación, el mismo que ha sido muy rápido, sin costo alguno; de igual manera, al arribar al monto de pensión, mostraron su conformidad y muestra de ello firmaron el acta.

Sobre la base del análisis textual y categorial, en la matriz 2, de conclusión categorial, hemos construido, para la subcategoría bajo comentario, la siguiente conclusión: el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en relación a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo, es alta y/o buena, en la Demuna de Huamanga, período 2021, porque según se demuestra del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en el ítem satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto, en todos los casos, las partes han quedado conformes y satisfechos con el trámite de conciliación, resaltando la celeridad en su trámite, la gratuidad del servicio y el ahorro de tiempo, economía y esfuerzo, no comparables con una demanda judicial.

Los resultados hallados sobre la tercera subcategoría son coherentes con lo sostenido por Pinedo (2017), quien afirma que una de las particularidades que distingue a la conciliación extrajudicial de la solución de controversias a nivel del Poder Judicial, es que es este último modelo hay ganadores y perdedores, entre tanto, en el primero, ambas partes son ganadores. En ese sentido, la conciliación prejudicial ofrece serias ventajas a las partes, vinculados con la reducción del costo, con la solución inmediata de la controversia, entre otros.

Según la investigación realizada, en las actas de conciliación analizados en la Demuna de Huamanga, las partes aceptan voluntariamente resolver su conflicto firman el acta de conciliación y quedan satisfechos con el servicio brindado, manifestando sobre sus bondades, entre ellas la celeridad, la gratuidad, entre otros.

Finalmente, cabe precisar que, con el análisis exhaustivo de 10 actas de conciliación extrajudicial de alimentos, no estamos acreditando la eficiencia de la Demuna Huamanga, sino la eficiencia del mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual es mucho más eficiente que un proceso judicial de alimentos, ya sea en cuanto a costo, tiempo, esfuerzo, entre otros.

CONCLUSIONES

- 1) El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria es alto y/o bueno en la Demuna de Huamanga, período 2021. Por cuanto, según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, una vez acreditadas las partes, se desarrolla en forma armoniosa y en un ambiente de calidez. Por ello, en la mayoría de los casos, las propias partes exponen sus intereses y arriban voluntariamente a fijar el monto de la pensión, la forma y los plazos de pago y, en los otros casos conciliados, han aceptado la fórmula conciliatoria propuesta por el conciliador.
- 2) El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto a la celeridad en la solución del conflicto, es alto y/o bueno en la Demuna de Huamanga, período 2021. Esto según se evidencia del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en el ítem tiempo de duración del trámite de conciliación, el trámite de conciliación extrajudicial en la mencionada entidad conciliadora se realizó en la mayoría de los casos en una sola sesión de audiencia, solo en dos de los casos analizados se ejecutó en dos sesiones. Así mismo, en el ítem observaciones relevantes, cuando las partes no puede arribar a un acuerdo, el conciliador propone una la fórmula conciliatoria en forma escalonada, el cual es aceptado por las partes.
- 3) El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, respecto al cumplimiento de la obligación es alto y/o bueno en la Demuna de Huamanga, período 2021. Esto es se desprende del análisis textual y categorial realizada en la matriz 1, en los ítems hechos relevantes en la conciliación y datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido, en la mayoría de los casos, se augura que el obligado cumplirá con el pago de los alimentos. Esto es coherente, por cuanto, en todos los casos analizados, se tiene que el obligado está cumpliendo con los compromisos asumidos.

- 4) El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en relación a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo es alto y/o bueno en la Demuna de Huamanga, período 2021. Esto según se demuestra del análisis textual y categorial realizado en la matriz 1, en el ítem satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto, pues, en todos los casos, las partes han quedado conformes y satisfechos con el trámite de conciliación, resaltando la celeridad en su trámite, la gratuidad del servicio y el ahorro de tiempo, economía y esfuerzo, no comparables con una demanda judicial.

RECOMENDACIONES

- 1) Sobre la base del presente estudio, sugerimos que el Congreso de la República modifique la Ley 26872, Ley de Conciliación, regulando la conciliación extrajudicial de alimentos como obligatorio. Ello se podría implementar dentro del artículo 6, en la que se indica respecto a la falta de intento conciliatorio, agregando un punto respecto a la exigibilidad y/o obligatoriedad, en casos de alimentos expresamente. Así mismo, se requiere que el Código Civil, Procesal Civil y el Código de Niños y Adolescentes se modifique en el sentido de establecer como requisito de procedibilidad el hecho de agotar la vía de conciliación extrajudicial, para interponer demanda de alimentos. Para dicho efecto, debe fortalecerse las Demunas, así como ampliar los servicios de los centros de conciliación gratuitos Mega Alegra del MINJUS.
- 2) Se sugiere que la Demuna de la provincia de Huamanga, así como las diversas municipalidades de la región de Ayacucho y del Perú, y los centros de conciliación Gratuitos Mega Alegra del MINJUS realicen una campaña intensa de difusión de los beneficios de la conciliación extrajudicial de alimentos, entre ellos la gratuidad del servicio, la celeridad procesal y el valor jurídico del acta de conciliación.
- 3) Se exhorta que la Demuna de la provincia de Huamanga, en las actas de conciliación extrajudicial sobre prestación de alimentos que suscribe, consigne expresamente que en caso de incumplimiento la progenitora del alimentista podrá solicitar la inscripción del deudor en los REDAM, así como iniciar proceso judicial de ejecución de las actas de conciliación extrajudicial.
- 4) En ulteriores investigaciones sobre la eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos, será interesante aplicar la guía de entrevista a profundidad

de los usuarios, a fin de ratificar las bondades de dicho mecanismo desde el punto de vista de los usuarios.

REFERENCIAS

- Becerra (2019), en la tesis “Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019”
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bravo (2017), en “Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. juicios por alimentos, Chile central (1788-1840)”
- Cáceres, A. A. et al. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Bogotá, Colombia: Usta.
- Cáceres, A. A. et al. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Bogotá, Colombia: Usta.
- Carrillo, F. y Gómez, I. D. (2020). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Carrillo, F. y Gómez, I. D. (2020). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71.
Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Código Civil del Perú (1984). Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Civil del Perú (1993). Congreso de la República del Perú.

- Colque y Zela (2019), en su tesis “Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial”
- Defensoría del Pueblo (2019). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Flick, U. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- INPE (2021). *Informe estadístico 2021*. Lima, Perú: Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Estadística.
- INPE (2022). *Informe estadístico 2022*. Lima, Perú: Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Estadística.
- Ley_N°_26872. (1997). *Ley de conciliación*. Diario Oficial el Peruano-Congreso de la República.
- Llasay (2021), en la tesis “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq año 2018”, tuvo objetivo “determinar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018”.
- Losada (2017), en “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”
- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.

- Núñez, J. R. (1989). *Metodología de las ciencias sociales*. Caracas, Venezuela: Alfadil Ediciones.
- Pinedo, F. M. (2017). La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pumarimay (2020), en la tesis “La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad-Juzgados de Paz Letrado de Ica, 2017”,
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Suni (2015), en la tesis “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”,
- Suni, L. D. (2015) “*Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno*”, tesis de maestría, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Torres (2018), en “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi”
- Treviño, F. J. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Washington D. C., Estados Unidos: BID.
- Uribe (2004), en “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la ley 640 de 2001”,

Varsi, R. (2012c). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO N.º 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

Título preliminar: EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN TIEMPOS DEL COVID-19, EN LA Demuna DE HUAMANGA, 2021			
Problema		Objetivos de la investigación	
Pregunta ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria, en la Demuna de Huamanga, durante el período 2021?		General Describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la Demuna de Huamanga, durante período 2021.	
Sub preguntas a) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto a la celeridad en la solución del conflicto , en la Demuna de Huamanga, período 2021? b) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto al cumplimiento de la obligación , en la Demuna de Huamanga, período 2021? c) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo , en la Demuna de Huamanga, período 2021??		Específicos a) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto a la celeridad en la solución del conflicto , en la Demuna de Huamanga, período 2021. b) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto al cumplimiento de la obligación , en la Demuna de Huamanga, período 2021. c) Determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en tiempos del Covid-19, respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo , en la Demuna de Huamanga, período 2021.	
Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información
Documentos escritos (actas de conciliación)	Según el periodo, y de acuerdo con la conciliación arribada.	Análisis documental	Ficha de análisis documental
Objetivos		Categorías	
Describir las actas de conciliación extrajudicial en la Demuna Huamanga, realizada durante el año 2021, a fin de identificar su nivel de eficacia por el cumplimiento de la obligación contraída.		GENERAL Conciliación extrajudicial de alimentos SUBCATEGORÍAS Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria Cumplimiento de la obligación conciliada	

	Satisfacción de las partes con el trámite administrativo
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pinedo, F. M. (2017). <i>La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones</i>. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. 2. Cáceres, A. A. et al. (2020). <i>Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad</i>. Bogotá, Colombia: Usta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bernal, C. A. (2010). <i>Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales</i>. México D.F, México: Pearson. 2. Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). <i>Metodología de la investigación</i>. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

Ficha de Análisis Documental

Ficha de Análisis Documental		Código: 01
Carpeta de conciliación		Fecha
Resumen del caso concreto		
Hechos relevantes en la conciliación		
Acuerdos arribados		
Tiempo de duración del trámite de conciliación		
Datos sobre el cumplimiento del compromiso asumido		
Satisfacción de las partes respecto a la solución del conflicto		
Observaciones relevantes		

